



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN UN
JUICIO MERCANTIL, MEDIANTE CÓDIGOS DE
BARRAS EN LA PÓLIZA.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ELIER LECONA GÓMEZ

BOCA DEL RÍO, VER.

Mtra. Ana Lilia González López
2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Pág.

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	8
1.3. OBJETIVOS.....	11
1.3.1. Objetivo general.....	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
1.4. HIPÓTESIS.....	12
1.5. VARIABLES.....	12
1.5.1. Variable independiente.....	12
1.5.2. Variable dependiente.....	12
1.5.3. Definición de variables	12
1.6. TIPO DE ESTUDIO.....	12
1.6.1. Investigación documental.....	12
1.6.1.1. Centros de acopio de información.....	13
1.6.1.1.1. Biblioteca pública	13
1.6.1.1.2. Biblioteca privada	13
1.6.1.1.3. Biblioteca particular	13
1.6.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información	13
1.6.1.2.1. Fichas bibliográficas.....	13
1.6.1.2.2. Fichas de trabajo.....	14

CAPÍTULO II. CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

2.1. Teoría general del contrato.....	15
2.1.1. Elementos del contrato como acto jurídico.	16
2.1.2. Acciones por incumplimiento de contrato.....	17
2.1.3. Reglas de interpretación de los contratos	19
2.1.4. Certeza contractual	20

2.2. CONTRATO DE SEGURO.....	22
2.2.1. Marco normativo.....	24
2.2.2. Términos relevantes en el contrato.....	25
2.2.3. Trascendencia de la carátula y la póliza de seguro.....	31
2.2.4. Las condiciones generales del contrato de seguro.....	32
2.2.5. Modalidades de contratación.....	33
2.2.5.1. Compra de seguros de manera presencial.....	34
2.3. CONCLUSIÓN	35

CAPÍTULO III. LA CONDUSEF Y LA CNSF

3.1. Breve historia de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	38
3.1.1. Misión y Visión.....	40
3.1.2. RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros)	41
3.1.3. Defensa ante la CONDUSEF.....	46
3.2. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).....	46
3.2.1. Misión y Visión.....	48
3.3. CRÍTICA A LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGUROS.....	48

CAPÍTULO IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1. Ley Sobre el Contrato de Seguro	49
4.2. Circular Única de Seguros y Fianzas	50
4.3. Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.....	51
4.4. ESTUDIO DE LA COMPETENCIA	52
4.4.1. Análisis del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en la práctica.....	53
4.4.2. Criterios jurisprudenciales derivados de la competencia para demandar a una aseguradora.....	55

CAPÍTULO V. LEGITIMACIÓN EN UN JUICIO EN CONTRA DE UNA ASEGURADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

5.1. ¿Qué es la legitimación procesal?.....	59
5.1.2. Interés legítimo	59
5.1.3. Legitimación activa y legitimación pasiva.....	60
5.1.4. La legitimación en un juicio mercantil.....	61
5.2. PROBLEMÁTICA DEL ACREDITAMIENTO DE LEGITIMACIÓN EN JUICIO POR EL ASEGURADO Y LA CONDUSEF.....	62
5.3. TESIS RELATIVAS A LA LEGITIMACIÓN ACTIVA O LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA	62

CAPÍTULO VI. DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE AUTOMÓVIL.

6.1. ALGUNOS DOCUMENTOS IMPORTANTES QUE FORMAN PARTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE AUTOMÓVIL.....	68
6.1.2. La carátula de la póliza de seguro.....	69
6.1.3. Condiciones generales del contrato de seguro de automóvil.....	71
6.1.4. Solicitud de contratación del seguro de automóvil	73

CAPÍTULO VII. CALIFICACIONES DE LA CONDUSEF A DIVERSAS ASEGURADORAS.

7.1. TABLA COMPARATIVA EMITIDA POR LA CONDUSEF SOBRE LA CALIFICACIÓN DE DIVERSAS ASEGURADORAS QUE OPERAN EN MÉXICO.....	80
7.2. EL SEGURO AUTOMOTRIZ Y LA ASEGURADORA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.....	83

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS AL SEGURO DE AUTOMÓVIL.

8.1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS.....	88
---	-----------

CAPÍTULO IX. PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEGISLACION DE SEGUROS

9.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	91
9.2. ELEMENTOS AUTENTICADORES.....	94
9.3. PROPUESTA.....	97

CAPÍTULO X. CASO REAL.

10.1. SINOPSIS DEL CASO.....	99
10.2. VÍA JUDICIAL.....	100

CONCLUSIONES.....	101
--------------------------	------------

DICCIONARIO.....	103
-------------------------	------------

LEGISGRAFÍA.....	104
-------------------------	------------

LINKOGRAFÍA.....	105
-------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La protección del consumidor de seguros es un tema importante que debe desencadenar una seria atención de los legisladores de ambas Cámaras de legisladores de nuestro país.

Los asegurados, al no tener la opción de escoger la forma en que puede operar el seguro de automóvil que contraten, son obligados por las mismas aseguradoras a acogerse a cláusulas incluso ventajosas y abusivas por parte de las aseguradoras, las cuales los perjudican en el momento en que ellos deseen hacer efectivo su seguro.

Ante la anterior situación, los asegurados y beneficiarios se encuentran en completa desventaja ante las aseguradoras, máxime cuando pretenda cualquiera de ellos iniciar un juicio en su contra.

Específicamente este trabajo de tesis trata sobre una de esas desventajas, y es el hecho de que los documentos que forman parte del seguro de automóvil y que son entregados a los asegurados, no permitan a estos acreditar la autenticidad de los mismos ante un juez que reciba sus demandas.

Los distintos capítulos de esta tesis, van profundizando sobre la problemática de la autenticidad de los documentos de contratación y de derechos y obligaciones de las partes contratantes, y estudian desde el concepto del contrato de seguro de responsabilidad para automóviles, hasta los criterios emitidos por el máximo tribunal constitucional de nuestro país.

Se considera que con la propuesta de reforma a la *Ley sobre el Contrato de Seguro* que aquí se exhibe, se solucionará el problema de la autenticidad de los documentos que forman parte del contrato de seguro.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Imposibilidad para acreditar la legitimación en juicio por el actor (artículo 1061 fracción III del *Código de Comercio* y artículo 19 de la *Ley sobre el Contrato de Seguro*), al demandar a la aseguradora vinculada al cumplimiento del contrato de seguro, por no existir una póliza de seguro que garantice al asegurado esa calidad jurídica; esto debido a que la póliza de seguro emitida por la aseguradora misma, no garantiza la autenticidad de su contenido, pues no tiene candados de seguridad como pudieran ser por ejemplo un código de barras o un código QR al que cualquier scáner pueda dar lectura y arrojar la información codificada particular de ese contrato de seguro, específicamente sobre el asegurado, la aseguradora y las condiciones generales del contrato de seguro; información sustentada ante una autoridad como la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* y la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (CONDUSEF), que son autoridades encargadas de velar por la legal operación del sistema de aseguramiento en México.

Existe un vacío legal, y muy grave, tanto en la *Ley sobre el Contrato de Seguro*, como en las demás leyes relativas al aseguramiento, como la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas* y la *Ley para la Protección a Usuarios de Servicios* (CONDUSEF), al no prever la situación que se expone en este trabajo (forma de garantizar la autenticidad del contrato de seguro cuando el seguro se contrata de manera no presencial).

1.2. JUSTIFICACIÓN.

¿Es necesario agregar a los documentos de contratación de un seguro, medidas de seguridad que acrediten la autenticidad de estos?

Es un hecho que en un juicio en contra de una aseguradora, al ejercitar la acción de cumplimiento de contrato de seguro de daños (responsabilidad civil), la aseguradora *impugne de falso* la póliza de seguro y las condiciones generales del contrato de seguro exhibidas por la parte actora, ya que simplemente les basta señalar que los documentos base de la acción antes señalados fueron falsificados, y ello trae como consecuencia un retraso exagerado en el juicio en lo que el actor intenta acreditar la *autenticidad* de dichos documentos fundatorios de la acción, pues muchas veces las pólizas y condiciones generales del contrato de seguro son enviados vía correo electrónico y por obvias razones lógico-jurídicas, esos son los únicos documentos con los que cuenta el actor para acompañar su demanda mercantil, lo que facilita a la aseguradora demandada la *impugnación y objeción* de tales documentos, trayendo como consecuencia, además del importante retraso del juicio (vieja estrategia de aseguradoras para que el actor se desespere y desista del juicio), muchas veces la pérdida del juicio mismo.

Es de gran trascendencia, el hecho de que se agreguen candados de seguridad a los documentos en que se basa el contrato de seguro, ya que en la actualidad las operaciones mercantiles digitales han avanzado por sobre las operaciones presenciales, y en el caso de la contratación de seguros, existen distintas formas o posibilidades de acceder a ellos, siendo en muchos y variados casos que los documentos que nacen de dichos contratos de seguro y que formarán parte en la vida de dichos contratos y de los asegurados, son emitidos vía correo electrónico para que con posterioridad puedan ser únicamente impresos por la parte contratante de ese servicio de aseguramiento, sin dejar posibilidad de autenticación de dichos documentos a su favor.

Aspectos a tomar en cuenta en la implementación de los códigos de barra paralelas y QR:

- 1) Los candados de seguridad propuestos en esta tesis (códigos de barras paralelas y QR), sirven a cualquier asegurado que no cuente con la póliza de

seguro (carátula) y condiciones generales originales, pues aunque estos documentos sean enviados vía correo electrónico, al imprimirse, los códigos pueden ser descritos por cualquier lector de códigos, arrojando información trascendental y definitiva con la que los asegurados puedan acreditar, primeramente legitimación activa y pasiva de la demandada; pero además, pueden sustentar la autenticidad y legal contenido al reclamar en su demanda de cumplimiento de contrato de seguro, las obligaciones a las que la aseguradora se sujetó en un contrato inicial, y estas condiciones no puedan ser cambiadas por la aseguradora fácilmente en la contestación de la demanda, donde de inicio, la aseguradora impugnará de falso los documentos base de la acción del asegurado.

- 2) La trascendencia es que el asegurado esté protegido ante el incumplimiento de contrato por la aseguradora y no sea defraudado por la misma como cotidianamente sucede.
- 3) Se beneficia con estos candados de seguridad (códigos de barras) toda persona que contrate un seguro en cualquiera de sus modalidades).
- 4) El beneficio a la sociedad, es que ante el incumplimiento de contrato de seguro por la aseguradora, el asegurado tendrá la posibilidad de enfrentar un juicio mercantil en iguales y justas circunstancias como con las que acudiría la aseguradora; pues de otro modo, al contar el asegurado únicamente con simples impresiones de los documentos base de la acción, es prácticamente seguro que el juicio se perderá por el asegurado, ya que la posibilidad de objetar esos documentos por la aseguradora demandada es inminente.

¿Qué se puede entender finalmente como un *candado de seguridad*?

El hecho de incluir en los documentos de contratación del seguro, hablemos de la carátula de la póliza de seguro y las condiciones generales, una forma de dar certeza y legitimación o autenticidad.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Reformar la legislación en materia de seguros para otorgar certeza al contrato de seguro por medio de candados digitales (un código de barras paralelo y un código de barras QR), mediante la validación de las Autoridades que intervienen en la operación del sistema de aseguramiento en México (*Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros -CONDUSEF*), con la finalidad de que el asegurado acredite su legitimación únicamente con la póliza de seguro y las condiciones generales de su contrato de seguro, con los dos respectivos códigos señalados integrados en los documentos principales del contrato de seguro, que fácilmente puede exhibir en caso de demandar a su aseguradora por incumplimiento de contrato.

1.3.2. Objetivos específicos.

1.3.2.1. Analizar el contrato de seguro por medios electrónicos de acuerdo a la teoría general del contrato.

1.3.2.2. Estudiar y evaluar las funciones de la CONDUSEF Y LA CNSF respecto los contratos de seguros a distancia.

1.3.2.3. Identificar los candados de seguridad y el marco normativo en México para su implementación.

1.3.2.4. Analizar la legitimación como supuesto procesal en un juicio mercantil.

1.3.2.5. Proponer el uso de candados de seguridad en las carátulas y en las condiciones generales de contratación de los seguros por medios electrónicos.

1.4. HIPÓTESIS.

Si no se agregan candados de seguridad a la carátula y a la póliza de seguro, entonces esta carecerá de autenticidad.

Si un documento como un contrato no es auténtico, entonces no puede acreditarse la legitimación de las partes en un juicio.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable independiente.

La problemática existente para hacer valer los contratos de seguro.

1.5.2. Variable dependiente.

Implementar candados de seguridad que den autenticidad a los contratos de seguro en línea.

1.5.3. Definición de variables.

Candado de seguridad. - Es un término utilizado en referencia a la autenticación de documentos.

Contrato en línea. - Es el contrato que se efectúa por medio de una página de internet.

Autenticidad. – Es la cualidad que tienen los documentos de ser auténticos.

1.6. TIPO DE ESTUDIO.

1.6.1. Investigación documental.

En virtud de la naturaleza propositiva del presente trabajo de investigación, se ha sustentado con material bibliográfico principalmente extraído de páginas internet.

1.6.1.1. CENTROS DE ACOPIO DE INFORMACIÓN.

1.6.1.1.1 Biblioteca pública visitada.

Biblioteca de la Universidad del Valle de México, antes Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica, sita en la calle Progreso esquina Avenida Urano S/N, fraccionamiento Jardines de Mocambo, Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.1.2. Biblioteca privada visitada.

Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información (USBI), campus Mocambo, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, fraccionamiento Costa Verde, Veracruz, Veracruz.

1.6.1.1.3. Biblioteca particular.

Biblioteca del sustentante, ubicada en la Calle Oaxaca No. 19 de la colonia Mapachapa en Minatitlán, Veracruz.

1.6.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información.

En el presente trabajo de investigación se estructuraron las fichas de trabajo cumpliendo con todos los requisitos metodológicos aplicables.

1.6.1.2.1. Fichas bibliográficas

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, país, año y páginas de la obra.

1.6.1.2.2. Fichas de trabajo en la modalidad de transcripción.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, lugar de edición, editorial, año, páginas consultadas y transcripción del material de interés.

CAPÍTULO II CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

2.1. TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO.

Las convenciones son un vehículo por medio del cual las voluntades convergen enfocadas en un interés común. “El consenso es el interés común de las partes contratantes, y que, aunque pudieran estar en desacuerdo en algunas partes de sus intereses, sí tienen que armonizarse por cuanto al sustento legal de a lo que pretenden sujetarse legalmente.”¹

El consenso se manifiesta por la necesidad de un acuerdo mutuo; lo que se traduce en la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que dan lugar a una nueva única voluntad produciendo el efecto jurídico deseado.

Así es que, todo hecho que tenga relevancia jurídica debe ser susceptible de comprobarse, lo cual solo es posible por medio de evidencias, que en este determinado caso, sería un documento contractual.

Todo consenso que genere actividad jurídica debe tener un objeto, por lo tanto, las voluntades individuales de las partes deben focalizar sus intenciones para efecto de crear un solo consenso.

Debemos tener en cuenta, que el objeto de la convención no es lo que se pretende obtener mediante su celebración, sino la esencia del acuerdo de voluntades, es la prestación y la contraprestación, que se traduce con la intención futura y directa de la obtención de la promesa del otro. Así, en un contrato de seguro, por ejemplo, lo

1. Cfr. García Castillo, Tonatiuh. Reflexiones en torno a la teoría general del contrato. Revista de Derecho Privado, año VII, número 21-22. Pág. 43 consultado en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/21/dtr/dtr2.pdf>

que se obtiene es que la parte que oferta los servicios de aseguramiento se obligue a cumplirlos a favor de la parte contratante cuando sea necesario.

El objeto del contrato, no es que solo la voluntad de una de las partes sea manifiesta (prestación), sino que también debe obrarse sobre la voluntad del otro (contraprestación), pero todo ello dentro del margen legal correspondiente, para que dicho contrato y objetivo tengan validez.

En el seguro de automóvil, la aseguradora se obliga a cumplir lo prometido en cada una de las cláusulas del contrato al actualizarse la eventualidad (artículo 1 de la *Ley Sobre el Contrato de Seguro*); y el asegurado se obliga a la comprobación de la actualización del siniestro.

2.1.1. Elementos del contrato como acto jurídico.

A continuación presentaremos los requisitos que debe reunir todo contrato mercantil para que tenga validez.

“a) Consenso. – “Es el acuerdo de dos voluntades para la integración de una voluntad común final.- El acuerdo de voluntades se forma cuando una oferta es aceptada en su totalidad.- Es de suma importancia determinar el momento en que se logra el acuerdo (piedra angular del cumplimiento del contrato mercantil-seguro), pues a partir de ahí es que nace el consentimiento, el contrato en sí, y empieza a surtir sus efectos legales.- b) El Objeto. – “El objeto de los contratos se divide en tres aspectos fundamentales, a saber: el objeto directo del contrato, que es el de crear o transferir derechos y obligaciones; el objeto indirecto del contrato, que es el objeto de las obligaciones engendradas por él, consiste en dar, hacer o no hacer, y la cosa misma que se da. Por tanto, el objeto de todo contrato es el objeto de la obligación creada por él. De ahí que el contrato tendrá tantos objetos como obligaciones haya engendrado: cada obligación tiene su propio objeto, el cual consistirá en el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se comprometió o que debe efectuar. En cuanto al objeto

indirecto, este puede consistir en dar algo (o prestaciones de cosa), hacer algo (o prestaciones de hecho) o no hacerlo (o abstenciones).- Las cosas futuras, que no existen en el momento de la celebración del contrato pero tienen factibilidad de ser creadas más adelante, sí constituyen un objeto posible de contratación. Son muy comunes los actos jurídicos que se refieren a cosas futuras, cuya fabricación es precisamente el propósito fundamental del trato.- c) Capacidad. – Es la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.- d) Forma.- La forma del contrato hace referencia al modo como se manifiesta o declara la voluntad de las partes y, por ende, como se perfecciona el contrato.- e) Vicios del consentimiento. – La ausencia de vicios en el consentimiento es imprescindible para la validez y eficacia del contrato, a cuyo fin se requiere que la voluntad no esté presionada por factores externos que modifiquen la verdadera intención.”²

2.1.2. Acciones por incumplimiento de contrato.

El incumplimiento de contrato de seguro es la consecuencia del dolo por parte del obligado a responder.

Todo incumplimiento por parte del obligado trae aparejadas consecuencias jurídicas, que en el caso de contratos de seguro es el pago de daños e interés por mora.

Las obligaciones deben ser cumplidas del modo y en los plazos establecidos, porque de lo contrario el acreedor puede exigir ya sea el cumplimiento forzoso o bien

² http://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1719/2017-01-24-125242_CONTRATOS_MERCANTILE.pdf

https://www.google.com/search?q=capacidad+en+el+contrato+unam&rlz=1C1NDCM_esMX935&oq=capacidad+en+el+contrato+unam&ags=chrome..69i57.1368j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/forma-de-los-contratos/forma-de-los-contratos.htm>

https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato#Formaci%C3%B3n_del_contrato

su resolución, y como prestación accesoria y compensatoria, el pago de los daños y perjuicios causados.

El *Código Civil Federal* señala las consecuencias del incumplimiento en los contratos en el capítulo denominado consecuencias del incumplimiento de las obligaciones que se transcribe para su mejor comprensión.

“Artículo 2104.- El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes: - I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste (...).”

“Artículo 2108.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.”

“Artículo 2109.- Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.”

“Artículo 2110.- Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.”

Por otra parte, en la *Ley sobre el Contrato de Seguro* se establecen las siguientes prescripciones:

“Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

En efecto, es que si la aseguradora incurriere ante un incumplimiento de contrato, el asegurado requerirá el cumplimiento de dicho contrato (respecto de lo que resultó afectado con la actualización del siniestro), presentando toda la información y

documentación relativa al hecho de tránsito a su aseguradora, y esta tiene la obligación de responder su petición hasta en el máximo de treinta días naturales; y de no hacerlo así la aseguradora, se entiende su negativa y deja a salvo los derechos del asegurado para emprender acciones legales en su contra, y a partir del día 31 comienzan a contar los intereses moratorios a favor del asegurado sobre la suma total a pagar por la aseguradora, hasta la fecha en que la aseguradora pague a su asegurado o, en su caso, un juez competente ordene el pago de la suerte principal más los referidos intereses moratorios, conforme lo dispone la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*.

Para obligar a una institución de seguros al cumplimiento forzoso del contrato de seguro, la vía idónea para demandar será siempre la oral mercantil, sin importar la cuantía de las prestaciones reclamadas.

2.1.3. Reglas de interpretación de los contratos.

Las reglas específicas de la interpretación de los contratos en materia mercantil son establecidas por los artículos 77 y 78 del *Código de Comercio* y no así por el *Código Civil Federal*, al ser el primero una ley especial que regula los actos de comercio; y se entiende como tal a los contratos de seguro de toda especie, conforme al artículo 75 de este mismo ordenamiento legal.

En tal sentido, es que es posible observar, que aun cuando el artículo 78 del *Código de Comercio* otorga libertad y permisividad en la voluntad de las partes contratantes, el artículo 77 establece excepciones a esas voluntades y sujeta por tanto así a todas las partes y sus voluntades a crear contratos con base en la legalidad y no con base en la violación de las normas; y esto se puede traducir, en que en nuestro sistema jurídico lo más intrínseco es la normatividad por sobre la voluntad individual que se encontrare fuera del margen de la ley.

Así es que, en los contratos de seguro, aunque son de adhesión (formulados por solo una de las partes), no impera o debiera imperar la ilegalidad, pues de ser así, los asegurados quedarían expuestos a los intereses propios de las empresas que prestan servicios de aseguramiento y serían avasallados en su economía y su patrimonio al actualizarse una eventualidad cubierta por su aseguradora; es decir, sacarían ventaja legal desde la contratación de sus servicios y nunca serían vencidos en juicio, o solo cabría una muy remota posibilidad de vencerles, y ante esta situación no habría equidad judicial ante un futuro incumplimiento de contrato; y es por ello, que el Código de Comercio, previendo este tipo de eventos antijurídicos y ventajosos, da pauta a la nulidad, de una parte del contrato mismo.

“Artículo 77.- Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio”.

“Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados”.

2.1.4. Certeza contractual.

“La falta de certeza jurídica en México, sobre todo en la ejecución de contratos mercantiles por la vía judicial, es el principal obstáculo en las inversiones y la penetración del crédito.”

“El director interino del centro de la *Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos* (OCDE) en México para América Latina, José Antonio Ardavín, refirió que un ejemplo es el costo para el cumplimiento de los contratos mercantiles por la vía judicial respecto al monto de la deuda total. Mientras en México asciende a 32%, en países como China es de 8.0, de 9.0 en Estados Unidos y 15% en España,

Argentina y Brasil; en tanto que la media en naciones integrantes de la OCDE es de 17%.”³

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido, que se basa en la *certeza del derecho*, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

“...La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos. En resumen, la seguridad jurídica es la *‘certeza del derecho’* que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados...”⁴

En efecto, este trabajo de tesis se crea con motivo de la falta de certeza que actualmente existe en la contratación de seguros; específicamente trataremos el de automóvil, el cual puede ser masivamente vendido y contratado de maneras diversas sin que siquiera los futuros *asegurados* hayan constatado la veracidad y el contenido de las obligaciones a las que se sujetará su aseguradora y él mismo; aunado a que lo anterior deriva, en esencia, de la ausencia de candados de seguridad en los documentos que son emitidos como consecuencia de la contratación del seguro de auto, como lo son, la carátula y la póliza de seguro.

En tal entendido, ante la falta de certeza contractual, el asegurado queda completamente desprotegido ante la actualización de una eventualidad amparada en

³ <https://expansion.mx/economia/2009/12/07/poca-certaza-juridica-limita-inversiones>

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

su seguro, pues los documentos con los que cuenta son documentos denominados por el Derecho mexicano como *simples*, y no tienen valor pleno alguno en un juicio.

Lo anterior resulta en que más del 85% de los casos judiciales emprendidos por el asegurado en contra de su aseguradora, sean sentencia desfavorable para los actores, mermando esto su economía y su patrimonio.

2.2. CONTRATO DE SEGURO.

“...Se celebra cuando una institución de seguros, a cambio del pago de una suma de dinero (prima), se compromete a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero (indemnización), en caso de que se presente la eventualidad cubierta en el contrato por un imprevisto que atente contra tu integridad física, estado de salud, situación económica o propiedades”.⁵ Este es regido por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Toda una serie de normas y técnicas matemáticas y jurídicas entran en juego en este complejo contrato.”⁶

Es importante destacar que Arturo Díaz Bravo en su obra *Contratos mercantiles* hace un análisis de la naturaleza jurídica del contrato de seguro indicando que: “...a) Es un contrato consensual-no formal- que se perfecciona en el momento en que el oferente (futuro tomador de contratante) tiene conocimiento de que la aseguradora acepta celebrar el seguro; b) para la existencia del contrato no es requisito esencial la póliza, y c) que si no hubiere sido pagada la prima, o la fracción de ella, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, los efectos del contrato cesan automáticamente...”⁷

5 Cfr. Artículo 1° Ley sobre el contrato de seguro.

6 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2230/2487>

7 Idem

El contrato se compone de:

- Carátula de la póliza.
- Condiciones Generales.
- Endosos (en su caso), es decir, los anexos agregados a la póliza que señalan coberturas adicionales o cláusulas especiales.

Los seguros pueden clasificarse en dos grupos:

Seguros de personas: que contemplan los riesgos que pueden afectar la integridad física o salud del asegurado. Por ejemplo:

- I. Vida;
- II. Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:
 - a) Accidentes personales;
 - b) Gastos médicos, y
 - c) Salud, y
- III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:
 - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
 - b) Marítimo y transportes;
 - c) Incendio;
 - d) Agrícola y de animales;
 - e) Automóviles;
 - f) Crédito;
 - g) Caucción;
 - h) Crédito a la vivienda;
 - i) Garantía financiera;
 - j) Riesgos catastróficos;

k) Diversos, y

l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.

Existen contratos con cláusulas que pueden perjudicar al cliente o lo ponen en desventaja e incluso dejan en riesgo su patrimonio. A estas cláusulas se les denomina *cláusulas abusivas*.

La reforma financiera permitió a la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (CONDUSEF) solicitar a las instituciones financieras, la modificación o eliminación de dichas cláusulas y también de sancionarlas.

2.2.1. Marco normativo.

A diferencia de otros contratos en materia mercantil, el legislador ha regulado en materia del contrato de seguro en las leyes que se enlistan tanto el contrato *per se*, como a los actores del mismo.

En consecuencia, es uno de los contratos con regulación específica como se observa en:

- a) *.Ley Sobre el Contrato de Seguro.*
- b) *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.*
- c) *Ley de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.*
- d) *Circular Única de Seguros y Fianzas.*
- e) *Disposiciones Generales en Materia de Seguros.*
- f) *Código de Comercio.*

2.2.2. Términos relevantes en el contrato.

A continuación, se señalarán algunas definiciones insertas en los contratos de seguro, sin embargo, en ningún momento estas sustituyen a las diversas contenidas en los respectivos contratos de seguro. Los contratos específicos contienen cláusulas y condiciones específicas, que es conveniente entender, para conocer a detalle los alcances, limitaciones, derechos y obligaciones del plan de seguro que se contrate.

Para efectos de cada póliza, las partes convienen en *adoptar* las definiciones referidas dentro del cuerpo textual de la misma; sin embargo, es de poner atención en la terminología de cada póliza contratada puesto que un término mal utilizado por la aseguradora puede dar pie, en determinados casos, a no pagar una cobertura contratada, tal es el caso de los siguientes:

Adaptaciones y Conversiones:

Se considera adaptación o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el vehículo asegurado para el funcionamiento para el cual fue diseñado, así como rótulos instalados en el vehículo, requieren de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la póliza.

Para efectos de esta póliza el blindaje se considera adaptación cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para cada versión, modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Asegurado:

Es la persona física o moral, que tiene obligaciones y derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Beneficiario Preferente:

Persona física o moral que previo acuerdo con la compañía y a solicitud del contratante, tiene derecho a la indemnización en primer término sobre cualquier otro beneficiario, hasta el límite del interés asegurable que tenga sobre el vehículo asegurado. En caso de existir esta figura, su nombre o razón social deberá aparecer en la carátula de la póliza o a través de un endoso.

Colisión:

Es el impacto en un solo evento del vehículo con uno o más objetos y que como consecuencia cause daños.

Compañía:

Empresa autorizada por la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, que asume mediante la contraprestación del pago de la prima, la indemnización de daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la póliza con sujeción a las *Condiciones Generales*.

Conductor Habitual:

Persona que normalmente conduce el vehículo asegurado y que aparece designado como tal en la solicitud o en la carátula de la póliza.

Contratante:

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, *quien* por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Costo Usual y Acostumbrado:

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Deducible:

Cantidad que invariablemente queda a cargo del asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes, montos o días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), que se especifican en la carátula de la póliza, bajo los términos y condiciones descritos para cada cobertura.

Equipo Especial:

Se considera equipo especial, cualquier parte o accesorio instalado en el vehículo asegurado, ya sea por el propietario o por el distribuidor, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada versión, modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de cobertura específica, por lo cual, la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la póliza.

Estado de Ebriedad:

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión y asignado por la autoridad competente.

Impericia:

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor para evitar un siniestro.

Inundación:

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del asegurado o conductor.

Pérdida Total:

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado por la Compañía, exceda el 75% del valor comercial del vehículo asegurado en la fecha del siniestro.

Póliza:

Documento que regula las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el contratante. Son parte integrante de la póliza: la solicitud del seguro, la

carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

Siniestro:

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratada.

Uso del vehículo asegurado:

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía.

Uso particular:

Es el que se destina al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad.

Uso Comercial:

Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia, incluyendo los vehículos con placas de Servicio Público Federal. Aplica para cualquier tonelaje.

Vehículo Antiguo:

Se entiende por vehículos antiguos a las unidades de fabricación nacional o extranjera con antigüedad mayor a 15 años, que por su cuidado o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento.

Vehículo Asegurado:

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada versión, modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad se encuentre legalmente en el país.

Vehículos Clásicos:

Son vehículos de uso particular de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados), cuya antigüedad es superior a 15 (20) años y que al paso del tiempo han mantenido la originalidad en sus partes y accesorios, y su buen cuidado los lleva a ser considerados como piezas de colección.

Valor Comercial:

Es el valor del vehículo descrito en la carátula de la póliza y que se define para las coberturas de *Daños Materiales y Robo Total*, (se incluye el impuesto al valor agregado IVA y otros impuestos que corresponden), en la fecha del siniestro de acuerdo a las guías especializadas de valores de vehículos en el mercado nacional.

Cuando se trate de un vehículo *último modelo*, al momento del siniestro su valor comercial se determinará con base en el valor factura menos la depreciación que por su uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro.

Vehículos Residentes:

Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Vehículo de Salvamento:

Se entiende aquel vehículo que haya sido indemnizado previamente por cualquier Compañía Aseguradora, como pérdida total a causa de robo, colisión, o volcadura y que por lo tanto cuenta con factura expedida por dicha compañía.

Vuelcos:

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

2.2.3. Trascendencia de la carátula de la póliza de seguro.

En un seguro de automóvil, la carátula de la póliza señala, entre otras cosas, cada una de las coberturas que amparan al asegurado; y en la póliza, se encuentran las condiciones generales de cómo van a operar (proceder o excluir) dichas coberturas, por ello es de suma importancia que el asegurado sea enterado de la información que contiene cada uno de esos documentos y que los entienda a la perfección; pero además, también es esencialmente importante, por lo antes puntualizado, que dichos documentos garanticen su contenido, lo cual únicamente sucederá cuando se inserten en los mismos, candados de seguridad, que permitan la autenticación de la información, cuya información sea soportada en bases de datos de las dos autoridades encargadas de regular la operatividad del seguro en nuestro país; y nos referimos en relación con lo primero, en implementar la impresión de los códigos de barra paralelo y QR en los dos documentos referidos y que la información que arrojen dichos códigos al momento inmediato de su lectura, permita la certeza jurídica del contrato de seguro, así como la legitimación activa de los asegurados en determinado momento judicial.

En la *impresión simple* de la carátula de la póliza de seguro, actualmente se estampa el registro de cada contrato de seguro contratado en el sistema de *Registro de Contratos de Adhesión de Seguros* (RECAS), de la CONDUSEF y ante la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* (CNSF); sin embargo, en el sistema RECAS, únicamente se pueden consultar *los formatos* de los contratos de adhesión y sus carátulas, mas no es posible acreditar en dicho sistema de registro, que determinada persona tiene contratado ese seguro, pues eso se acredita; o así lo pretende ineficiente e ineficazmente, tanto la CONDUSEF como la CNSF, con el mismo registro inserto en la carátula de la póliza cotejándolo en el sistema RECAS; sin embargo, *la impresión simple* otorgada por las aseguradoras denominada carátula, no se autentica por sí misma, lo que trae como consecuencia, que al ser objetada y/o impugnada de falsa tal impresión, el registro ante el RECAS pierde por consecuencia su validez y a su vez el seguro mismo se vuelve inexistente en cuanto al fondo de su contenido; por ello la importancia de imprimir el código de barras paralelas y QR no solo en la carátula de la póliza, sino también en las condiciones generales de cada contrato de seguro.

2.2.4. Las condiciones generales del contrato de seguro.

La póliza o condiciones generales son la esencia del contrato de seguro; constituyen la motivación por la cual una persona decide erogar parte de su economía para proteger sus bienes; en el trato de este trabajo de tesis, sus automóviles.

Como se ha venido puntualizando en este trabajo de tesis, al ser la carátula y la póliza documentos privados de enorme trascendencia en la contratación del seguro de automóvil, por las obligaciones que contienen, deben de estar perfectamente vinculados con la legalidad y deben por lo tanto, garantizar que dichas obligaciones contratadas no serán objetadas o impugnadas (documentos) en determinado momento en un juicio, por carecer de una forma de autenticación a favor de los asegurados; y es en este momento donde corresponde intervenir de manera eficiente y eficaz, con total honestidad, a las únicas dos autoridades que regulan la operación

del seguro en México; sin embargo, hasta la fecha de hoy se han visto omisas e incluso negligentes en este sentido.

2.2.5. Modalidades de contratación.

Existen diversas formas para contratar un seguro; máxime que las aseguradoras buscan incansablemente las formas de impactar masivamente a diario sus productos y servicios; y es tanta la pelea de las compañías de seguros por colocar sus servicios, que abarrotan todos los medios posibles para hacer sentir su presencia.

Lamentablemente, las legislaciones aplicables a los seguros tienen lagunas que otorgan una permisividad a las aseguradoras para vender sus productos aun a costa de que los clientes queden vulnerables posteriormente a la compra de esos seguros.

Las formas en que la *Ley Sobre el Contrato de Seguro* permite a las aseguradoras vender sus productos son:

- a) Por teléfono.
- b) Por medio de cajeros automáticos.
- c) Por internet.
- d) Presencial.

Increíblemente en la actualidad, toda persona que ha contratado un seguro de automóvil está desprotegida, pues como se ha señalado con anterioridad, los documentos privados emitidos por las aseguradoras a sus clientes son legalmente vulnerables por carecer de certeza jurídica; sin embargo, de manera sorprendente, es posible que esta situación sea aún más grave ya que las primeras tres modalidades de compra de seguros permiten a los vendedores hacer efectiva su venta sin que el asegurado haya siquiera observado y menos analizado las coberturas de su seguro y cómo pudieran ampararle en un futuro ante una eventualidad.

En las tres primeras opciones de compra de seguros de auto, las aseguradoras no entregan ni la carátula ni la póliza *en original* a sus clientes, pues les señalan, que se les enviarán vía correo electrónico; que aunque ya analizamos con anterioridad, que el hecho de que las aseguradoras entreguen los dos documentos privados del seguro en formato *original* ello no se acerca en lo más mínimo a darle certeza al comprador de que ha adquirido un producto o servicio que le garantice la seguridad de sus bienes (automóviles), pues dichos documentos privados *originales* pueden ser libremente objetados e impugnados por los mismos emisores (aseguradoras).

En el caso de que el asegurado que haya adquirido su seguro en las tres primeras modalidades de compra, sabemos que la única opción que tiene frente a la actualización de un siniestro y la negativa de su aseguradora para responderle, es presentar ante el juez competente *la impresión simple* de la carátula y la póliza de seguro impresas desde su correo electrónico; documentos privados que por supuesto serán ignorados por el juez tomando en cuenta que son la base de la acción intentada de su parte; sin embargo, estas prácticas de venta de seguros por medio de estas modalidades, son permitidas legalmente por la CONDUSEF y la CNSF; y a la primera de ellas le llaman *telemarketing*.

2.2.5.1. Compra de seguros de manera presencial.

Es cuando el asegurado acude personalmente ante una sucursal de una institución de seguros o ante un banco para adquirir un seguro; o lo obtiene mediante la contratación de un crédito financiero.

Esta modalidad de compra de seguros pudiera ser la más efectiva; o menos lesiva que las de los tres primeros incisos mencionados anteriormente en el tema precedente, pues de alguna forma puede salir de toda duda y pudiera en dado caso, según el vendedor de seguros, ver y analizar los formatos de seguro que ofrece determinada aseguradora, y además hacer preguntas que puedan ser respondidas de manera sustentada en el momento.

Sin embargo, y de acuerdo a que el objetivo de este trabajo de tesis es esencialmente la autenticación de los documentos privados emitidos por las aseguradoras, se ha podido sostener, que ningún documento privado emitido por las aseguradoras garantiza legalmente el contenido de los mismos.

2.3. A MANERA DE CONCLUSIÓN.

En este capítulo fue muy fácil establecer el motivo por el cual la industria del aseguramiento en México crece económicamente, pero no lo hace de manera legal, pues como hemos señalado, ante la contratación de un producto de seguro, por ejemplo de vehículo, el proceso de venta y cierre, culmina en una situación completamente desventajosa para el asegurado; pues es casi imposible para el *asegurado* que contrata un seguro de auto por teléfono, internet o cajeros automáticos o en bancos, hacer efectivo su seguro ante su aseguradora, la mayoría de las veces abusiva.

La problemática que encierra este capítulo, es *específicamente la de falta de legitimación activa del asegurado* y sustentar la legitimación pasiva de la aseguradora, cuando se encuentre el asegurado en una situación judicial por no haber aceptado su aseguradora la responsabilidad de sujetarse al cumplimiento del contrato de seguro a la que estaba obligada; todo lo anterior derivado de la ausencia de *candados de seguridad* en los documentos señalados con anterioridad, como lo son: 1) Carátula de la póliza y 2) Condiciones generales del contrato de seguro.

Es importante señalar que existen diversas formas de fijar la autenticidad y formalidad tanto del contrato de seguro como de los documentos principales invocados en este párrafo, pero nos avocaremos a dos de esos candados de seguridad que son los que proponemos en este trabajo de tesis:

- 1) Código de Barras paralelas.
- 2) Código de Barras QR.

Con el primero de ellos se pudiera lograr la autenticidad de los dos documentos de trato especial en esta tesis (carátula de la póliza y condiciones generales del contrato de seguro), soportado dicho código (con tecnología informática) por parte de las dos autoridades reguladoras del aseguramiento particular en México, a saber: la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* (CNSF) y la *Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (CONDUSEF); y con el segundo, el código QR, se puede lograr la acreditación de la legitimación tanto activa como pasiva de las partes contratantes, pues al dar lectura a dicho código, este desplegaría la información exacta y suficiente relativa de las partes contratantes y sus obligaciones.

Esos código deberán ser impresos tanto en la carátula de la póliza como en el documento que contenga las condiciones generales, y así, aunque se contrate un seguro por cualquiera de las formas antes señaladas, y estos dos documentos se envíen vía correo electrónico (en lo que llegan al domicilio los originales), el asegurado gozará de total protección del seguro contratado, ya que no existirá entonces forma alguna de que la aseguradora impugne o en su caso objete esos documentos; y ante una situación de conflicto judicial entre ambas partes, estas se encontrarán ante el juez respectivo, en igualdad de condiciones jurídicas, lo que se interpreta en un acto de *legalidad*, y no de *ilegalidad*, como comúnmente sucede en este momento; pues reiteramos, la naturaleza del contrato de seguro se destruye al no dar la aseguradora al asegurado la plenitud de gozar de las coberturas contratadas, por no otorgarle los documentos de la manera *legal e idónea* en el momento de la contratación del producto de seguro, al no garantizarle la autenticidad de los mismos.

Por supuesto que dichos códigos deben estar totalmente vinculados con la CONDUSEF y la CNSF, pues de hecho, al darse lectura a los dos códigos, con cualquier lector de esos códigos (incluso lectores instalados como aplicación en celulares), la información que sea desplegada llevará nomenclatura (y cualquier otro

método de seguridad, como en las facturas electrónicas) de estas autoridades para autenticar el soporte de la información desplegada.

CAPÍTULO III LA CONDUSEF Y LA CNSF

3.1. BREVE HISTORIA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es un organismo público descentralizado y funciona como defensora de los usuarios de cualquier tipo de servicios financieros en México.

El nacimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en 1999, fue un elemento primordial del proceso de reconstrucción y modernización del sistema financiero mexicano, el cual fue motivado por la crisis económica del país en los años 1994 y 1995. La CONDUSEF surgió como la respuesta del Estado mexicano a la necesidad de garantizar una adecuada defensa de los derechos de los usuarios de servicios financieros.

El 18 de enero de 1999 se publicó la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el 19 de abril del mismo año, la CONDUSEF abrió sus puertas al público con el firme propósito de asesorar, proteger y defender a los usuarios ante cualquier conflicto e irregularidad que se presente entre estos y las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano. Así como la creación y fomento de una cultura adecuada respecto de las operaciones y uso de los servicios financieros.

Su evolución como organismo público se refleja en 4 etapas relevantes: se crea, se adapta, se fortalece y se reforma:



Fuente: <https://www.gob.mx/condusef/prensa/la-condusef-cumple-18-anos>

En sus inicios, la CONDUSEF era un organismo conciliador, es decir, únicamente daba asesorías, atendía quejas y emitía recomendaciones. Sin embargo, con las reformas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se le dan nuevas facultades para supervisar y regular temas asociados a la transparencia financiera, sanas prácticas y publicidad para entidades financieras que otorgan crédito.

No obstante, su cambio más amplio y trascendental se deriva de la Reforma Financiera, a través de la cual nace el Buró de Entidades Financieras (BEF), se emiten las disposiciones en materia de sanas prácticas para los despachos de cobranza de las instituciones financieras, la prohibición de cláusulas abusivas, el nuevo Sistema Arbitral, la emisión de dictamen como título ejecutivo y la regulación del sector asegurador en materia de transparencia y sanas prácticas.

“...Si bien es cierto que en su primer año de operación (1999), la CONDUSEF apenas realizó en total 93 mil 160 acciones de defensa, en el año 2016 se registraron un millón 658 mil 794, logrando acumular a lo largo de sus 18 años, poco más de 13.8

millones de acciones de defensa a través de asesorías y reclamaciones a los diferentes sectores financieros.”⁸

3.1.1. Misión y visión.

Si bien es cierto que todas las instituciones de gobierno tienen planes de ser íntegras, eficientes y eficaces, también es cierto que lamentablemente algunas han sido corrompidas, impidiendo la finalidad de su creación, trayendo como consecuencia emporios multimillonarios que operan con total impunidad en nuestro país, como las aseguradoras.

Misión:

Promover y difundir la educación y la transparencia financiera para que los usuarios tomen decisiones informadas sobre los beneficios, costos y riesgos de los productos y servicios ofertados en el sistema financiero mexicano; así como proteger sus intereses mediante la supervisión y regulación a las instituciones financieras y proporcionarles servicios que los asesoren y apoyen en la defensa de sus derechos.

Visión:

Ser una institución pública especializada en materia financiera, que promueve entre la sociedad conocimientos y habilidades que le permiten tomar decisiones

(8)<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=505&idcat=1#:~:text=Si%20bien%20es%20cierto%20que,asesor%C3%ADas%20y%20reclamaciones%20a%20los>

adecuadas para el ahorro constante y el pago responsable; y un organismo efectivo para la protección y defensa de los intereses y derechos de los usuarios ante las instituciones financieras, contribuyendo, de esta manera, al sano desarrollo del sistema financiero mexicano.

Tener arraigada una cultura institucional basada en la transparencia, el combate a la corrupción y la igualdad entre mujeres y hombres.

3.1.2. El RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros).

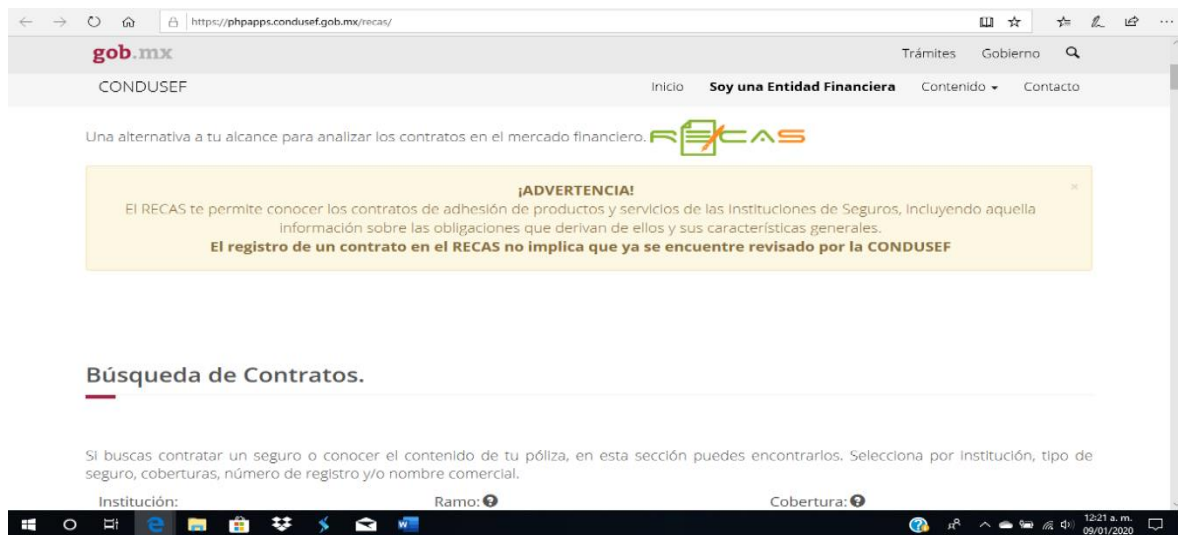
El *Registro de Contratos de Adhesión de Seguros* (RECAS) permite conocer los contratos de adhesión de productos y servicios de las instituciones de seguros, incluyendo aquella información sobre las obligaciones que derivan de ellos y sus características generales.

Cuando una persona contrata un seguro, por ejemplo de automóvil, las aseguradoras tienen la obligación de enviar toda la documentación contractual a la CONDUSEF para garantizar la legalidad y dar formalidad a ese contrato de seguro; sin embargo, es verdad que las aseguradoras no envían dicha documentación e información contractual de manera inmediata, sino que por el contrario, la CONDUSEF les otorga un plazo veinte días hábiles (28 días naturales / Capítulo 4.1 (.18) de la Circular Única de Seguros y Fianzas) para que lo hagan, plazo en que el “asegurado” queda parcial y significativamente desprotegido, pues aunque es fácil para el asegurado comprobar que contrató un seguro de automóvil, por medio de documentación de pago de la prima de seguro, eso no le garantiza que la aseguradora sea leal y actúe con total integridad ante una demanda judicial de cumplimiento de contrato de seguro, si la documentación contractual no se encuentra en la base de datos de registros de contratos de seguro de la CONDUSEF, tomando en cuenta que las aseguradoras ofrecen diversas modalidades de seguro.

En contexto, si una persona contrata un seguro de automóvil y sufre un hecho de tránsito antes de que su aseguradora remita la documentación contractual a la CONDUSEF, y dicha aseguradora se niega a cumplir el contrato ante ese siniestro, el asegurado, como se señaló con anterioridad, está desprotegido, pues en el ámbito legal se sabe que simples formatos de contratación son altamente objetables e impugnables en un juicio; y nos referimos a esto, porque si el asegurado demanda a su aseguradora y exhibe los formatos de contratación como documentos base de la acción acompañando a su demanda, solicitando el cumplimiento de la cobertura de responsabilidad civil (la cual nunca es menor a 3 millones de pesos), es seguro que la aseguradora objete e impugne de falsos dichos formatos, y el asegurado no tiene forma de acreditar el tipo de contrato de seguro ni las coberturas contratadas, pues dicha información y documentación aún no se encuentra en poder de la CONDUSEF; es decir, no existe contrato de seguro a nombre de determinada persona ante la CONDUSEF (NO HAY ASEGURADO).

Aunado a ello, la carátula de la póliza de seguro, así como las condiciones generales del contrato de seguro, es la totalidad de las veces, una simple impresión sin acreditación de autenticidad alguna sobre su contenido, lo que nos lleva a lo señalado en los párrafos anteriores en contra de los asegurados (no pueden acreditar la autenticidad de los documentos de su seguro); y aunque pudieran contar las carátulas de las pólizas de seguro con los números de registro ante la CONDUSEF y la CNSF, aun así seguimos recayendo en el supuesto de que es un documento fácilmente objetable e impugnable en un juicio; y además, el RECAS es una plataforma que recibe *solo los formatos* de los distintos tipos de contratos de seguro que ofrece una determinada aseguradora, mas no es posible saber si alguno de esos distintos formatos de contrato pertenece a una persona específica, por no existir forma de dar autenticidad a los documentos del seguro; otro acto más en contra del asegurado, pues este último no puede ofrecer en un juicio en contra de su aseguradora, la información contenida en la página oficial de internet de un ente público como lo es la CONDUSEF, que lo acreditara como asegurado con determinado seguro y específicas coberturas contratadas, lo cual sería prueba plena en dicho juicio, pero no le es posible hacerlo

al asegurado, pues la misma CONDUSEF no se lo permite con su sistema RECAS obsoleto, el cual deja a la buena fe de las aseguradoras el destino legal de sus propios asegurados (al no exhibir en su sistema de registro público de contratos de seguro- RECAS- la documentación, por lo menos digitalizada, con las respectivas firmas del asegurado, de la contratación de ese servicio otorgado por su aseguradora); y peor aún, la base de datos RECAS no es nada confiable, pues en la misma página oficial de internet de la CONDUSEF se encuentra un texto que señala que el registro de un contrato de seguro en el RECAS, no es garantía de que se revisó por la CONDUSEF.



Fuente: <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>

De lo señalado en párrafos anteriores, deviene la importancia, de que se imprima en las carátulas de las pólizas de seguro, *EL CÓDIGO DE BARRAS Y EL CÓDIGO QR*, los cuales deberán vincularse de inmediato a una base de datos de la CONDUSEF y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, *dejando constancia* de que el seguro que se despliega en dichos *códigos de barras* y su información correspondiente, pertenecen a un acto jurídico de contratación entre una aseguradora y una persona determinada, con esto se garantiza desde el momento de la firma del contrato de seguro, que el asegurado tendrá desde este momento jurídico, el derecho de invocar el cumplimiento de su contrato de seguro con las coberturas elegidas (y no otro contrato con otras coberturas que pudiera exhibir la aseguradora en el juicio en su contra, en su caso, al no haber registrado esta última el tipo, *real y verdadero*, de

contrato de seguro y sus vinculadas coberturas ante la CONDUSEF y la CNSF, *en caso de haber sido demandada la aseguradora.*

Por supuesto que la CONDUSEF y la CNSF deberán actualizarse ante esta innovadora forma de registro de contratos de seguro, implementando las correspondientes bases de datos y demás infraestructura necesaria para su implementación, y culminar con algo eficiente y eficaz a favor de los usuarios de servicios que presten las aseguradoras.

De no implementarse lo señalado en este punto, seguirán las aseguradoras operando con completa impunidad ante demandas de miles de personas, pues seguirán teniendo la oportunidad inminente (y por supuesto que no la perderán), de objetar e impugnar todo documento simple que ellas mismas emitieron a sus clientes, no debiendo dejar pasar por alto, el que las aseguradoras, entre menos pólizas paguen a sus asegurados, más ganan, pues de otra forma se irían a la quiebra, y lógicamente en la actualidad es así, pues podemos observar en la *Bolsa Mexicana de Valores*, que la aseguradora *Qualitas Compañía de Seguros S.A.B.* tiene activos mensuales por quinientos millones de pesos. Esta *ganancia descomunal* por supuesto, es debido a la increíble permisividad de autoridades reguladoras del aseguramiento particular, en los aspectos que se han señalado en este trabajo de tesis; esto aunado a leyes altamente perjudiciales para todo asegurado, como lo señalaremos más adelante en el capítulo relativo a las leyes vigentes (artículo 277, párrafo quinto de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*).

https://www.bmv.com.mx/es/emisoras/perfil/Q-7790

Buscar en la página nota tecnica Sin resultados > Opciones

CALIFICADORAS
COMITE DE EMISORAS
INFORMACIÓN DIGITALIZADA

Acceso a Emisnet
¿Cómo Financiar en la Bolsa?
Publicaciones en Línea
SiBolsa

Clave: Q
Series: Capitales
web: www.qualitas.com.mx

QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.

Datos Generales

Fecha de Constitución: 18-Jan-2008
Fecha de listado en BMV: 17-Jul-2012
Relación con Inversionistas: CP Wilfrido Javier Castillo (Director Relación con Inversionistas y Proyectos Especiales)
Teléfono: 55 1555 6102
E-mail: wcastillo@qualitas.com.mx
Oficinas Corporativas: Av. San Jerónimo No. 478 Jardines del Pedregal .01900, Cd. de México CDMX
Fax: N/A

Fuente: <https://www.bmv.com.mx/es/emisoras/perfil/-7790>

file:///E:/REPORTES%203ER%20TRIMESTRE%20QUALITAS%20(BMV).pdf

Buscar en la página nota tecnica Sin resultados > Opciones

1 de 14

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

CLAVE DE COTIZACIÓN: Q TRIMESTRE: 03 AÑO: 2019

QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V. BALANCE GENERAL DE ASEGURADORA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2018

(PESOS) CONSOLIDADO
Impresión Final

CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUBCUENTA	CUENTA / SUBCUENTA	CIERRE PERIODO ACTUAL	TRIMESTRE AÑO ANTERIOR
				IMPORTE	IMPORTE
100			Activo	58,835,325,369	53,165,716,204
110			Inversiones	30,412,509,113	28,349,595,517
111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	28,289,517,578	26,521,610,254
	112		Valores	28,289,517,578	26,521,610,254
		113	Gubernamentales	13,633,484,389	13,137,671,473
		116	Empresas Privadas Tasa Conocida	7,672,888,634	8,371,351,745
		116	Empresas Privadas Renta Variable	4,512,618,097	4,652,094,641
		117	Estranjeros	450,546,467	307,207,402
		120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0	0
		121	(-) Deterioro de valores	0	146,716,007
		123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0	0
		124	Valores Restringidos	0	0
	125		Operaciones con Productos Derivados	0	0
126			Deudor por Reporto	2,345,840,088	129,773,584
171			Cartera de Crédito (Neto)	300,514,561	290,062,155
	172		Cartera de Crédito Vigente	304,760,065	293,337,060
	133		Cartera de Crédito Venida	33,319,525	29,980,270

Fuente: <https://www.bmv.com.mx/es/emisoras/informacionfinanciera/Q-7790-CGEN CAPIT>

3.1.3. La defensa ante la CONDUSEF.

La *Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* es un organismo que tiene la facultad para atender y *conciliar* los asuntos relativos a conflictos entre una entidad financiera y los particulares *consumidores*; sin embargo, al no tener naturaleza jurisdiccional este ente de gobierno, no tiene facultades para decidir en forma definitiva un asunto de esta índole, por lo que lo que más que puede hacer este organismo a favor de un consumidor afectado en sus derechos financieros, es obtener una resolución, la cual puede agregar a una demanda civil y esperar los resultados, pero, al ser solamente esa resolución una prueba más de una demanda civil, la cual además se puede objetar, no tiene peso fundamental en un juicio determinado ante la empresa que viola los derechos financieros de un particular; y atento a lo anterior, y que además, el proceso de conciliación ante este organismo no durará menos de 90 días hábiles, podemos concluir que es demasiado arriesgado que un usuario de servicios financieros, solicite su defensa ante la CONDUSEF.

3.2. LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

La *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* es un órgano desconcentrado de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, encargada de supervisar que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones de seguros y fianzas, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.

En términos generales la CNSF se ocupa de las siguientes funciones:

1. Autoriza la operación de las Instituciones o Sociedades Mutualistas.
2. Supervisa la solvencia de las instituciones de seguros y fianzas.
3. Autoriza a los intermediarios de seguro directo y reaseguro.

4. Apoya al desarrollo de los sectores asegurador y afianzador a nivel nacional.

La *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* tiene su normatividad legal en la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*, la cual señala en sus artículos 201 y 202, que las aseguradoras deberán de registrar ante esta autoridad la nota técnica y su respectiva documentación contractual para tener un control y dar seguridad del acto legal de contratación del seguro; sin embargo, es imposible conseguir dicho registro por parte de los asegurados, al no contar con una plataforma como el RECAS, en donde los *asegurados* puedan consultar públicamente y confirmar el tipo de seguro y coberturas que contrataron; y pues solo queda confiar en la buena fe de esta Comisión, la cual lamentablemente es de muy dudosa procedencia, para que en su caso esta última emita alguna información a alguna autoridad judicial sobre una aseguradora o en su caso, un registro de un determinado contrato de seguro.

Lo anterior, nos permite concluir lo siguiente:

La impresión de la póliza de seguro (documento simple), no acredita a nadie como asegurado en un tipo de seguro y amparado con determinadas coberturas; por lo tanto, esa persona carece de legitimación activa para demandar el cumplimiento de contrato de seguro y la aseguradora no tiene, por lo tanto, tampoco legitimación pasiva ante el asegurado, lo que finaliza en la consecuencia, de que más del 95% de los asegurados, tienen la posibilidad de perder un juicio en contra de su aseguradora, al no acreditar su legitimación ni la autenticidad de los documentos del seguro (carátula de la póliza y condiciones generales del contrato de seguro); esto, al ser la legitimación misma un requisito para la procedencia del juicio mercantil en contra de la aseguradora de una persona (artículo 1061 del Código de Comercio).

3.2.1. Misión y Visión.

Misión.

Supervisar, de manera eficiente, que la operación de los sectores se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores, con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.

Visión.

La función supervisora de la CNSF, debe operar bajo principios de eficiencia, eficacia y calidad, acordes con los estándares internacionales en la materia, con el objeto de coadyuvar a la estabilidad y solvencia financiera de las industrias aseguradora y afianzadora, como elemento para estimular la seguridad y confianza del público usuario de estos servicios financieros.

3.3. CRÍTICA A LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGUROS.

La CONDUSEF es la única autoridad encargada en la República Mexicana de regular y asimismo de sancionar, mediante un procedimiento, a las aseguradoras; sin embargo, como lo hemos podido observar en este trabajo de tesis, el poder económico para corromper y asegurar de manera ilegal sus descomunales ganancias de estas instituciones de seguros, es maquiavélico y de ello lógicamente no está exenta esta Comisión, pues de ella derivan, o pueden iniciar en forma de efecto dominó, millones de quejas procedentes a favor de usuarios de seguros y ello lógicamente no es favorable para todas estas aseguradoras, y por ello el único filtro para que esto suceda está perfectamente controlado, y por lo tanto, la fiabilidad para proceder en contra de una aseguradora e invocar la intervención de esta Comisión no es una muy buena idea; al menos en asuntos relevantes.

CAPÍTULO IV NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1. LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

El artículo 21 de la *Ley Sobre el Contrato de Seguro*, pretendiendo, probablemente, causar eficacia en el acto jurídico de contratación de un seguro, culmina perjudicando muy gravemente a todas las personas, que en el caso de este trabajo de tesis, pretenden asegurar sus automóviles, al darle total plenitud a las aseguradoras, para 1) omitir la impresión inmediata de la carátula de la póliza y las condiciones generales del contrato; y 2) para otorgar a los *asegurados* documentos simples que no son más que un engaño burdo cuando el *asegurado* se enfrenta en un juicio en contra de ellas.

Desglosaremos para su análisis, lo siguiente:

“Artículo 21.- El contrato de seguro:- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima...”

De esta forma, es que este precepto legal, deja un súper vacío legal que las aseguradoras han sabido aprovechar a la perfección y de manera abusiva en contra de sus mismos clientes, concediéndoles a las aseguradoras la posibilidad de ventas de seguros por teléfono, por páginas de internet, por cajeros automáticos, ejecutivos de banco y de tiendas departamentales sin certificación ante la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*, y de cualquier otra forma de venta, *sin hacer entrega inmediata de la carátula de la póliza ni de las condiciones generales del contrato de seguro a los contratantes*, dejándolos en una desventaja muy especial cuando el *asegurado* se enfrente ante un hecho de tránsito en el cual su aseguradora no desee simplemente

responderle, y se encuentre en ese momento sin documento alguno que le acredite fehacientemente como un asegurado.

Así es, que miles de personas resultan engañadas por las aseguradoras, al pensar que con comprar un seguro, en cualquier forma y parte que lo hagan, ya su automóvil se encuentra protegido ante cualquier eventualidad; sin embargo, los vendedores de seguros, que muchas de las veces no son agentes de seguros certificados como lo señalamos con anterioridad, no explican la forma en que va a operar el seguro contratado, pues únicamente les interesa formalizar la venta del seguro y recibir su comisión correspondiente, trayendo como consecuencia, pagos de millones de pesos en primas de seguros, y exageradamente mínimas pérdidas (pasivos) por tener una desvergonzada ventaja ante sus clientes en un litigio, lo que se traduce finalmente en exorbitantes ganancias para las aseguradoras, pudiendo tipificarse incluso el fraude en contra de las aseguradoras por este tipo de conductas; sin embargo, este artículo de esta ley especial del seguro, los salva de recaer en algún tipo de conducta delictiva.

4.2. CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Esta circular, complementa los procesos y requisitos que deben cumplir las aseguradoras, señalados en la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*; sin embargo, como se señaló con anterioridad dentro de este trabajo de tesis, existe dentro de la misma circular, una permisividad descomunal, que otra vez ataca la economía del supuesto asegurado, así como su patrimonio (automóvil), y esto lo podemos sustentar con lo que señala esta circular en el Capítulo 4.1.18:

“En un plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha en que den inicio a la venta del producto de seguro de que se trate, las Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas deberán publicar en la página principal del portal electrónico que deberán mantener en la red electrónica mundial denominada Internet (en adelante, “Internet”), la documentación contractual de los productos de seguros que se registren

como contratos de adhesión. Dicha publicación deberá efectuarse de acuerdo a su operación y ramo, indicando el nombre con el que se identifique el producto y su número de registro.”

4.3. LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTÍCULO 277).

El análisis del siguiente artículo nos lleva a concluir, que definitivamente el sistema de aseguramiento mexicano ha corrompido a altas esferas como El Congreso, causando consecuencias graves a la sociedad y beneficiando inescrupulosamente a las aseguradoras de manera descomunal.

“Artículo 277...La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.”

La CONDUSEF no es autoridad judicial para obligar a una aseguradora al cumplimiento de sus obligaciones, ni está facultada por lo tanto, para ventilar juicios entre asegurados y sus aseguradoras; pues únicamente puede intervenir de manera arbitral (de consentirlo así el asegurado en estos caso), por lo tanto, no es coherente que la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas obligue a los asegurados a que se sometan a la jurisdicción del único domicilio en cada Estado de la República de una delegación de la misma CONDUSEF.

Lo anterior trae como consecuencia la impunidad total judicial frente a las aseguradoras y sus multibillonarios activos.

4.4. ESTUDIO DE LA COMPETENCIA.

Si bien es cierto que el artículo 277 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas* señala que la competencia para demandar a una asegurado es en el domicilio de una Delegación de la CONDUSEF, esto entra en controversia con el artículo 1091 del *Código de Comercio* y el artículo 21 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*; e igualmente entra en controversia con los anteriores preceptos legales. El artículo 1104 párrafo segundo de la fracción III del mismo Código reza:

“Artículo 1104.- Salvo lo dispuesto en el artículo 1093, sea cual fuere la naturaleza del juicio, será juez competente, en el orden siguiente: I.- El del lugar que el demandado haya designado para ser requerido judicialmente de pago; II.- El del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación; III.- El del domicilio del demandado. Si tuviere varios domicilios, el juez competente será el que elija el actor.- Tratándose de personas morales, para los efectos de esta fracción, se considerará como su domicilio aquel donde se ubique su administración.”

“Artículo 1091.- Cuando en el lugar donde se ha de seguir el juicio hubiere varios jueces competentes, conocerá del negocio el que elija el actor, salvo lo que dispongan en contrario las leyes orgánicas aplicables.”

“Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas... VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.”

4.4.1. Análisis del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en la práctica.

Una persona que vive en por ejemplo en Pánuco, Veracruz, participa en un hecho de tránsito donde él es la parte agraviada; sin embargo, su aseguradora decide, como comúnmente sucede, no responder por el siniestro, resultando este por la cantidad de daños a los bienes y a las personas por la cantidad supuesta de \$80,000 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a peritajes congruentes y honestos de peritos oficiales.

Ahora bien, el artículo 277 que referimos en este punto, obliga a esta persona asegurada (y recordemos que es la parte agraviada), a que si decide entablar un juicio mercantil en contra de su aseguradora por incumplimiento de contrato, tiene que hacerlo en la ciudad y puerto de Veracruz de Ignacio de la Llave; es decir, a casi 500 kilómetros de distancia de donde esta persona radica y donde también fue el hecho de tránsito.

Es de notable atención, resaltar el costo de un juicio, pero mayor aún en este caso, gracias a este precepto legal, que dicho juicio deberá considerar todo tipo de gastos en otra ciudad, como lo son:

- a) Traslado (gasolina y casetas de peaje), si cuenta con vehículo; y si no, pagar los pasajes de todas las personas abajo señaladas tantas veces como se requiera.
- b) Alimentos (abogado, peritos, agraviado y testigos).
- c) Traslado de testigos (con el riesgo de que no quieran ir al lugar del juicio por lo lejos y el tiempo y desgaste físico y emocional que ello conlleva).
- d) Traslado de peritos (si decide contratarlos en el lugar donde radica); de otra forma tendrá que pagar todos los gastos de peritos para que se constituyan las veces necesarias al lugar de los hechos.

Estos gastos deberán contemplarse a lo largo de lo que dura un juicio oral mercantil agotando todos los recursos legales, incluso el amparo en revisión por la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*; contemplando que los juzgados de segunda instancia, de acuerdo a la jurisdicción obligatoria establecida por este artículo 277, son en la ciudad de Xalapa, Ver.,

En un lógico y razonado entendimiento, el agraviado desistirá de demandar a su aseguradora viéndose obligado a soportar y erogar económicamente los *ochenta y cinco mil pesos* que devienen del hecho de tránsito sin ser responsable del mismo.

Consulta Ruta impresión - Google Chrome

No seguro | app.sct.gob.mx/sibuac_internet/mod5/rutas/impresion/impresionTablaRutaUI.jsp

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

Ruta de Pánuco, Veracruz a Veracruz, Veracruz

Nombre	Edo.	Carretera	Long.(km)	Tiempo(Hrs)	Caseta o puente	Automóvil
Pánuco - Tuxpam	Ver	Mex 105	202.000	02:27		
Tuxpam - Entronque Tihualtán	Ver	Mex 127D	36.341	00:19	Tuxpam	44.0
Libramiento de Poza Rica y Papantla	Ver	Mex 180D	37.185	00:20	Totomoxtle	45.0
Entronque Totomoxtle - Gutiérrez Zamora	Ver	Mex 180	17.000	00:12		
Gutiérrez Zamora - Entronque Gutiérrez Zamora	Ver	Mex 180	19.000	00:12	Tecloluita	24.0
Entronque Gutiérrez Zamora - Casitas	Ver	Mex 180	22.000	00:14		
Casitas - Nautla	Ver	Mex 180	4.000	00:02	Nautla	24.0
Nautla - José Cardel	Ver	Mex 180	116.000	01:17		
José Cardel - Ent. Veracruz	Ver	Mex 180D	29.880	00:16	La Antigua	62.0
Ent. Veracruz - Veracruz	Ver	Zona Urbana	7.090	00:10		
Totales			490.500	05:34		199.0
Costo ESTIMADO de Combustible Total						1,005.5
Tarifa + Combustible Gran Total						1,204.5

Imprimir Cerrar

FUENTE: http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdSolRutas

En conclusión, ¿cómo quedan las aseguradoras ante este tipo de situaciones frente a sus asegurados y en su capital económico? Pues como empresas corruptas e impunemente sobreprotegidas, percibiendo capital de sus clientes por concepto de pago de primas y no descapitalizándose al no responder por sus obligaciones contraídas. ¿Y qué es lo único que tienen que hacer las aseguradoras ante un reclamo de sus clientes? *Increíblemente, solo tienen que negarse a responder por el siniestro que irónicamente amparan.*

¿Y qué tiene que ver la exposición y razonamiento de este fundamento y motivación legal? Pues si en un ilógico pero muy remotamente posible caso en que el mal llamado asegurado decidiera emprender juicio en contra de su aseguradora, a costa de todo gasto, y tratar de que su aseguradora se haga responsable de las obligaciones contratadas, se va a encontrar con una verdadera muralla de imposibilidad, al acompañar con su demanda *documentos simples fundatorios de su acción*, los cuales seguramente serán objetados e impugnados por la parte demandada, reduciéndose su posibilidad de victoria en ese juicio, hasta en un 80%, pues al no acreditarse la autenticidad de los documentos *fundatorios de la acción*, el actor no tiene legitimación activa para demandar y por lo tanto la aseguradora tampoco recae en la legitimación pasiva, y en conclusión, no hay juicio que resolver; y corriendo aún además el riesgo el actor, de poder ser denunciado por falsificación de documentos por parte de la aseguradora como forma de presión para desistir del juicio mercantil.

4.4.2. Criterios jurisprudenciales derivados de la competencia para demandar a una aseguradora.

“Época: Décima Época.- Registro: 2000985.- Instancia: Pleno.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1.- Materia(s): Constitucional, Civil.- Tesis: P./J. 3/2012 (10a).- Página: 5.- Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. el artículo 136, párrafo segundo, de la ley general relativa, no vulnera el artículo 121, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- De los antecedentes del indicado precepto constitucional se advierte que el Poder Constituyente no estableció en él una norma de competencia territorial, sino reglas de colaboración entre entidades federativas; concretamente, en su fracción III, prevé la regla para que pueda ejecutarse la sentencia dictada por un Juez de una entidad federativa en otra. Por ello, en ese numeral fundamental se confiere al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre la forma en que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los

actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, sujetándose a las bases que limitativamente señala, de entre las que destaca la concerniente a que las sentencias sobre derechos personales sólo se ejecutarán en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la jurisdicción del Juez que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio. Consecuentemente, el artículo 136, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, conforme al cual la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no vulnera el artículo 121, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues este precepto no puede servir de parámetro para ponderar la constitucionalidad del supuesto normativo previsto en el precepto secundario, en virtud de que ambos artículos regulan supuestos jurídicos diferentes.- Contradicción de tesis 7/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 16 de febrero de 2012. Mayoría de nueve votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.-El Tribunal Pleno, el tres de mayo en curso, aprobó, con el número 3/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil doce.”⁹

“Época: Octava Época.- Registro: 207444.- Instancia: Tercera Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Primera Parte, Enero-Junio de 1989.- Materia(s): Civil.- Tesis: 3a. 27.- Página: 396.- RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. ES COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DONDE LA EMPRESA DEMANDADA TENGA ESTABLECIDA SUCURSAL O AGENCIA, CUANDO EL RIESGO SE PRODUCE EN DICHO LUGAR.- El artículo 33, párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal

⁹ <https://sif2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis/207444>

en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dispone que 'las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radique la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales'. El citado precepto legal debe interpretarse en el sentido de que las personas morales, a través de la matriz o por conducto de sus sucursales o agencias, pueden legalmente contraer obligaciones, por lo que cuando la obligación tiene su origen en un hecho jurídico que se produzca dentro del área en donde realice sus actividades la sucursal o agencia de una persona moral, es la sucursal o agencia la que debe cumplirla, sin que pueda aducirse que la sucursal no podía contraer la obligación por la circunstancia de carecer de autorización expresa de la matriz para contraerla. En consecuencia, si en los lugares por donde transitan los vehículos de una empresa existen sucursales o agencias de ella, debe entenderse que lo hacen por cuenta y riesgo y bajo la responsabilidad no sólo de la matriz, sino también de esa sucursal o agencia y por tal motivo, a través de estas últimas, dicha empresa contrae la obligación al pago de la responsabilidad civil objetiva por el uso de vehículos de combustión interna, si con ese motivo se causa algún daño. Por ende, para lo relativo al cumplimiento de la referida responsabilidad, es domicilio legal de la empresa respectiva, el lugar en donde tenga establecidas sucursales o agencias, cuando el riesgo se produce en donde éstas últimas operen, aun cuando según su escritura social tenga su domicilio legal en un lugar distinto y con independencia del lugar en que se encuentre establecida su administración.- Competencia 111/84. Suscitada entre los Jueces Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa y Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. 14 de febrero de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante. Secretario: Gilberto Pérez Herrera.- Séptima Época, Volúmenes 193-198, página 102.- Competencia 128/88. Suscitada entre los Jueces Cuadragésimo segundo de lo Civil del Distrito Federal y Juez Tercero Civil de Pachuca, Hidalgo. 3 de octubre de 1988. Cinco votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Ricardo Rivas Pérez. - Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 246.- Competencia 129/88. Suscitada entre los Jueces Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Culiacán, Sinaloa y el Decimosegundo de lo Civil

de Guadalajara, Jalisco. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante. Secretario: J. Antonio García Guillén.- Competencia 149/88. Suscitada entre los Jueces Décimo segundo de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, y Primero de lo Civil de Culiacán, Sinaloa. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor.- Competencia 173/88. Suscitada entre los Jueces Segundo de lo Civil del Distrito de Bravos, Chihuahua, y Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial de Monterrey, Nuevo León. 31 de marzo de 1989. Cinco votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.- Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, José Manuel Villagordoa Lozano, Salvador Rocha Díaz e Ignacio Magaña Cárdenas.”¹⁰

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis/2000985>

CAPÍTULO V

LEGITIMACIÓN EN UN JUICIO EN CONTRA DE UNA ASEGURADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5.1. ¿QUÉ ES LA LEGITIMACIÓN PROCESAL?

Es la facultad de actuar en el proceso, como actor, como demandado, o como tercero, o representando a estos.

El concepto de legitimación procesal debe distinguirse de la capacidad jurídica, ya que esta es una cualidad de la persona que presupone atributos determinados, y la legitimación es la situación de la persona con respecto al acto o la situación jurídica.

La legitimación es la idoneidad de la persona para actuar en el juicio, inferida no de sus cualidades personales, sino de su posición respecto del litigio.

“...Existe legitimación activa y pasiva, según se trate de actuar como sujeto activo o pasivo en el juicio...”¹¹

5.1.2. Interés legítimo.

Condición que reúne la persona para ser parte en el proceso, consistente en tener interés personal, individual o colectivo distinto de la situación jurídica que otros ciudadanos pueden tener respecto de la misma situación. Equivale a la titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica de parte de quien ejerce la pretensión y que materializaría de prosperar esta.

Es importante señalar, que en un juicio mercantil, (orales a partir de enero del 2020), en contra de una aseguradora, específicamente hablando, el actor debe

¹¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

acreditar fehacientemente su legitimación activa desde la audiencia preliminar; y de no poder hacerlo, el juez podría sobreseer el juicio.

El artículo 1390 Bis 34 del Código de Comercio vigente, señala:

“Artículo 1390 Bis 34.-El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.”

5.1.3. Legitimación activa y legitimación pasiva.

La siguiente tesis aislada expone el concepto más aceptado por la doctrina mexicana de qué es la legitimación activa y pasiva.

“Registro digital: 163322.- Aislada.- Materias(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: Tomo XXXII, Diciembre de 2010.- Tesis: XV.4o.16 C.- Página: 1777.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.- Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción

(legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla.”¹²

5.1.4. La legitimación en un juicio mercantil.

Es de vital importancia señalar que la legitimación en un juicio mercantil, por parte actora, se debe acreditar desde la presentación de la demanda, como lo señala el artículo 1061 fracción III del *Código de Comercio*, esto al obligar a que con su demanda acompañe los documentos fundatorios de la acción que intenta; y traducido esto a un juicio de cumplimiento de contrato en contra de una aseguradora, se refiere a la carátula y las condiciones generales del contrato de seguro, y que como ya se ha señalado con anterioridad, si la aseguradora no permite al asegurado la oportunidad de que este tenga esos documentos desde la contratación del seguro, ello, con lógica sabiduría, lo saben las aseguradoras, conlleva a que desde el inicio de un proceso judicial en su contra, todo actor pierda dicho juicio mercantil.

Al ser este el punto medular de la presente tesis, referimos que los documentos que deben acreditar al asegurado como tal (carátula de la póliza y condiciones generales del contrato de seguro), son lógicamente fácil de impugnar y de objetar cuando las aseguradoras los otorgan, en todo tipo de forma; aun cuando el asegurado

¹² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>

los recibe de manera presencial, pues como ya se ha advertido antes, las condiciones generales que otorgan *todas* las aseguradoras son específicamente en impresión y sin ningún candado de seguridad que les otorgue a los asegurados la certeza de validez de los mismos documentos.

Por lo antes expuesto, es urgente y más que necesario que se imprima a todos los documentos de contratación de seguros particulares, el código de barras paralelas y el código QR, los cuales dan garantía total de la celebración del contrato; y asimismo, otorgan la posibilidad a todos los asegurados de acreditar su legitimación activa cuando su aseguradora le incumpla su contrato de seguro alegando cualquier ocurrencia ilegal.

5.2. PROBLEMÁTICA DEL ACREDITAMIENTO DE LEGITIMACIÓN EN JUICIO POR EL ASEGURADO Y LA CONDUSEF.

Es jurídicamente relevante que la CONDUSEF se interponga entre las aseguradoras y los asegurados que son violados en sus derechos mercantiles, y también que este organismo haya sido instituido para la defensa de los intereses también de los asegurados defraudados; sin embargo, lamentablemente esto es solo en la letra, pues como lo mostramos en la siguiente impresión de pantalla (y anexo impreso), irónicamente la CONDUSEF es el primer y fundamental filtro obstaculizador de las aseguradoras para que los *asegurados*, desde el inicio de cualquier intento de inconformidad o de investigación, no consigan estos no prosperen.

5.3. TESIS RELATIVAS A LA LEGITIMACIÓN ACTIVA O LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

“TESIS (1).- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 163322.- Aislada.- Materias(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: Tomo XXXII, Diciembre de 2010.-Tesis: XV.4o.16 C.- Página: 1777.- LEGITIMACIÓN EN LA

CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.- Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.”- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla.”¹³

“TESIS (2).- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 169857.- Jurisprudencia.- Materias(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: Tomo XXVII, Abril de 2008.- Tesis: I.11o.C. J/12.-Página: 2066.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

¹³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>

EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.- La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.- DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.- Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.- Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras.- Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Ocegüera.- Amparo directo 776/2007. Recuperfín Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.”¹⁴

“TESIS (3).- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 173266.- Aislada.- Materias(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: Tomo XXV, Febrero de 2007.- Tesis: VI.2o.C.534 C.- Página: 1801.- INTERÉS JURÍDICO Y

¹⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>

LEGITIMACIÓN ACTIVA. CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD O INVALIDEZ DE UN DETERMINADO ACTO JURÍDICO LE ASISTE A QUIEN CON MOTIVO DEL ACTO IMPUGNADO HA SIDO AFECTADO EN SU ESFERA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGALMENTE RECONOCIDOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- En los artículos 101 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla se definen los presupuestos procesales relativos al interés jurídico y a la legitimación activa; respecto del primero se señala: "Es la necesidad en que se encuentra el actor de obtener de la autoridad judicial la declaración o constitución de un derecho, o la imposición de una condena, ante la violación o desconocimiento de ese derecho.", y en cuanto al segundo: "La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho, bien porque cuente con la representación de dicho titular.". Por tanto, si la legitimación activa de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor se identifica con la vinculación que existe entre éste y la acción ejercitable, se concluye que cuando se demanda la nulidad o invalidez de un determinado acto jurídico, el interesado y, por ende, legitimado para entablar la acción jurídica respectiva, es aquella persona que con motivo del acto impugnado ha sido afectada en su esfera de derechos y obligaciones legalmente reconocidos y, ante la necesidad de que el derecho que le ha sido violado o desconocido se respete, acude ante los órganos del Estado en su defensa.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 363/2006. Clara Lucía Castillo Godínez. 7 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna." ¹⁵

"TESIS (4).- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 196956.- Jurisprudencia.- Materias(s): Común.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-Tomo: Tomo VII, Enero de 1998.- Tesis: 2a./J. 75/97.- Página: 351.- LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

¹⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>

CONCEPTO.- Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.- Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.- Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.- Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.- Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.- Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.- Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.”¹⁶

¹⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>

“TESIS (5).- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital: 172481.- Aislada.- Materias(s): Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: Tomo XXV, Mayo de 2007.- Tesis: I.6o.C.415 C.- Página: 2111.- LEGITIMACIÓN PASIVA. EXISTE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA RESPONDER EN UN JUICIO PROMOVIDO POR QUIEN NO FUE PARTE EN EL CONTRATO DE SEGURO, PERO RESULTA AFECTADO POR UN SINIESTRO, SI LA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DAÑOS A TERCEROS.- En el contrato de seguro, por lo general, la relación jurídica se entabla entre el asegurado y la empresa aseguradora; sin embargo, cuando se trata de un seguro mixto, que cubre diversos riesgos, entre los que se encuentra el de responsabilidad civil, aparece una persona más, que es el tercero, quien si bien no es parte en el contrato de seguro, al verificarse el siniestro, adquiere un derecho propio respecto del asegurador, para percibir "directamente" de este último, la indemnización convenida, por así establecerlo el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, sin perjuicio de que pueda ser indemnizado, en todo o en parte, por el propio asegurado, conforme lo prevé el artículo 149 de la misma ley, de donde se desprende que si se rehusan a pagarle, el tercero beneficiario puede accionar ya sea en contra del asegurado, o bien, de la empresa aseguradora, sin que esta última pueda alegar falta de legitimación pasiva, pues su carácter para ser demandada deriva, de la obligación que asumió con motivo del contrato de seguro, con cobertura de responsabilidad civil, daños a terceros, que se caracteriza por la responsabilidad que adquiere, de "indemnizar directamente" al tercero, por los daños ocasionados por su asegurado, sólo hasta el monto que se haya pactado en la póliza respectiva.- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 98/2007. Maribel Jazmín Díaz Fuentes. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretaria: María Guadalupe Bacilio Mendoza.”¹⁷

¹⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>

CAPÍTULO VI. DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE AUTOMÓVIL.

6.1. ALGUNOS DOCUMENTOS IMPORTANTES QUE CONLLEVA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE AUTOMÓVIL.

Un contrato de seguro consta de varios documentos que elabora y exhibe la aseguradora a sus clientes o a los futuros clientes.

Dentro de los documentos más importantes y conocidos están tres de ellos:

1. La carátula de la póliza de seguro.
2. Las condiciones generales del contrato de seguro.
3. Solicitud de oferta y contratación del seguro.

Ambos documentos son elaborados de parte de la aseguradora, donde ésta impone sus condiciones para que opere el seguro que ofrecen y también escoge las coberturas y primas que venderá como un producto servicio.

Es muy importante para los asegurados, que antes de adquirir un seguro de auto, primero lean las condiciones generales de ese seguro que se les ofrece, pues es muy común que estos seguros se vendan hasta por teléfono y obviamente no se muestran las cláusulas de dicho seguro y los vendedores tienden a engañar a las personas para cumplir con sus objetivos de ventas; sin embargo, esto les causa un daño a los futuros asegurados, pues cuando pretender hacer efectivo su seguro adquirido, muchas veces resulta que este seguro no opera como les dijo el asesor de ventas, siendo en muchas ocasiones estos últimos, ejecutivos de banco, lo cuales no tienen la más mínima idea de lo que es un seguro ni cómo opera o debe operar.

Hay que tener en cuenta que las condiciones que imponen las aseguradoras, en los seguros en todas sus modalidades, son motu proprio; es decir, que un seguro de auto por ejemplo, está integrado por condiciones que elaboró la aseguradora misma, sin tomar en cuenta a sus clientes o a persona alguna, y ya el futuro asegurado

es el que decidirá si adquiere un determinado seguro con alguna aseguradora o no lo hace. A estos seguros en los que las aseguradoras imponen sus propias condiciones para que operen, se les denomina seguros por contrato de adhesión.

6.1.2. La carátula de la póliza de seguro.

“...Este es el segundo documento más importante de un contrato de seguro y normalmente debe constar de los siguientes requisitos o rubros:

DATOS DE LA PÓLIZA

1. Nombre (s) de la aseguradora (as)
2. Número de póliza
3. Fecha de emisión de la póliza
4. Vigencia de la póliza
5. Tipo de cobertura (amplia o restringida)
6. Forma de pago
7. Prima total anual

DATOS DEL CONTRATANTE

1. Nombre
2. RFC
3. Domicilio
4. Estado
5. Teléfono
6. Correo electrónico
7. Código Postal
8. Tipo de persona (física o moral)

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1. Descripción
2. Marca
3. Número de serie

4. Modelo
5. Número de motor
6. Tipo de vehículo
7. Placas

COBERTURAS

1. Descripción de cada una de ellas; por ejemplo:
 - a) Robo de vehículo
 - b) Rotura de cristales
 - c) Responsabilidad Civil
 - d) Asesoría legal
 - e) Y demás que pudiera pactar de manera independiente el asegurado con la aseguradora.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

1. La aseguradora señalará el monto económico o límite máximo económico con el que amparará al asegurado en cada cobertura contratada.

DEDUCIBLES

1. Se señala el deducible (pago parcial de acuerdo al monto total de la cobertura amparada para que opere el seguro en la cobertura necesaria a ser efectiva).

PRIMAS

La aseguradora señala el monto económico desglosado de las primas a las que se obligó a pagar el asegurado por cada cobertura contratada. Además, cada asegurado se obliga a integrar los siguientes datos en las carátulas de sus pólizas de seguro de auto:

1. Domicilio de la administración de la empresa aseguradora.
2. Registro del modelo de contrato de seguro ante la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* (CNSF).

3. Registro del modelo de contrato de seguro ante la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)*.

18

6.1.3. Condiciones generales del contrato de seguro de automóvil.

Este es el documento más importante en la contratación de un seguro. Y las condiciones generales son las cláusulas que contiene el contrato de seguro las cuales señalan los requisitos para hacerlo efectivo; es decir, son los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes (aseguradora y asegurado).

Igualmente, dentro de las condiciones generales se encuentran las *exclusiones*, que son los casos o situaciones en que el seguro de auto no ampara al asegurado; y es casualmente en donde el asegurado debe poner mayor atención, pues como se señaló con anterioridad, es común que un asegurado adquiera un seguro pensando en que lo va a poder utilizar en determinadas circunstancias y puede suceder que no sea así.

A continuación, se muestran algunos aspectos que pueden contener las condiciones generales de un contrato de seguro de auto:

1. Definiciones. (Que son los conceptos que se consideran importantes para la aseguradora que debe tener en claro el asegurado para el caso de cualquier aclaración).
2. Especificación de coberturas. (Es la explicación detallada de en qué consiste cada cobertura que contrató el asegurado y en qué casos van a operar las mismas).

18 <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/admin/openfilesecure.php>

3. Riesgos no amparados por el contrato. (Es el apartado denominado y más conocido como *exclusiones*).
4. Medidas preventivas o *agravación del riesgo*. (Son las medidas que la aseguradora señala que el asegurado debe de cumplir para que el daño causado y amparado no se agrave y la aseguradora tenga que erogar más de lo que ella considera correcto).
5. Prima y obligaciones de pago. (Señala el plazo en que se debe de pagar la prima para que el seguro siga vigente).
6. Sumas aseguradas y bases de indemnización. (En este apartado se señala el monto amparado aplicado a cada cobertura contratada y generalmente hace referencia a la cantidad económica que señala la carátula de la póliza de seguro).
7. Condiciones aplicables de indemnización. (Señala las condiciones respecto de cómo la aseguradora pagará, por ejemplo, ante un robo total del vehículo asegurado; es decir, si a valor factura o a valor comercial).
8. Obligaciones del asegurado. (Son los deberes que debe cumplir el asegurado para que opere a su favor el seguro que contrató).
9. Territorialidad. (Especifica el lugar en que el seguro de vehículo contratado va a amparar al asegurado). Por ejemplo, solo en México, o también el Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.
10. Terminación anticipada del contrato. (Señala la aseguradora el momento en que el contrato de seguro puede ser rescindido; lo que puede ocurrir generalmente por situaciones inherentes al asegurado).

11. Prescripción. (Es el plazo que la ley señala y que tiene el asegurado para ejercitar acciones legales en contra de su aseguradora; y este plazo lo señala la *Ley Sobre el Contrato de Seguro* en su artículo 81, y refiere que será de dos años).
12. Subrogación. (Es un término legal que se refiere a que luego que la aseguradora pague lo correspondiente a su asegurado por la actualización de un siniestro, esta tiene el derecho de reclamar al responsable del mismo, la misma cantidad que erogó a su asegurado).
13. Modificaciones. (El artículo 25 de la *Ley Sobre el Contrato de Seguro* señala que el asegurado tiene 30 días de plazo para solicitar a su aseguradora alguna aclaración respecto del seguro contratado; específicamente de las coberturas contratadas).
14. Marco legal. (Es la serie de leyes y sus respectivos artículos, los cuales son aplicables a la contratación del seguro y las aseguradoras generalmente las integran en sus contratos de seguro).
15. Entre otras.”¹⁹

6.1.4. Solicitud de contratación del seguro de automóvil.

Esta solicitud es un formato preelaborado por la aseguradora misma, el cual debe ser llenado por empleados de esta, con información referente al solicitante del seguro y demás datos importantes y necesarios del vehículo a asegurar.

¹⁹ <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/admin/openfilesecure.php>

Los principales datos que debe contener una solicitud son los siguientes:

DATOS DE LA PÓLIZA

1. Nombre (s) de la aseguradora (as)
2. Número de póliza
3. Fecha de emisión de la póliza
4. Vigencia de la póliza
5. Tipo de cobertura (amplia o restringida)
6. Forma de pago
7. Prima total anual

DATOS DEL CONTRATANTE

1. Nombre
2. RFC
3. Domicilio
4. Estado
5. Teléfono
6. Correo electrónico
7. Código Postal
8. Tipo de persona (física o moral)

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1. Descripción
2. Marca
3. Número de serie
4. Modelo
5. Número de motor
6. Tipo de vehículo
7. Placas

COBERTURAS

Descripción de cada una de ellas; por ejemplo:

- a) Robo de vehículo
- b) Rotura de cristales
- c) Responsabilidad civil
- d) Asesoría legal

Y demás que pudiera pactar de manera independiente el asegurado con la aseguradora.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Aquí la aseguradora señalará el monto económico o límite máximo económico con el que amparará al asegurado en cada cobertura contratada.

DEDUCIBLES.

Aquí se señala el deducible. (Pago parcial de acuerdo con el monto total de la cobertura amparada para que opere el seguro en la cobertura necesaria a ser efectiva).

PRIMAS.

En ellas la aseguradora señala el monto económico desglosado de las primas a las que se obligó a pagar el asegurado por cada cobertura contratada.

Dentro de la *solicitud*, existe un apartado que se denomina: *inspección del vehículo asegurado*, el cual señala (pudiendo variar en algunas solicitudes a criterio de cada aseguradora) que:

“La Compañía podrá en cualquier momento inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del vehículo asegurado, a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la misma, si el Contratante y/o Titular impide u obstaculiza la inspección referida, La Compañía se reserva el derecho de rescindir el Contrato”.

DECLARACIÓN DEL CONTRATANTE.

En este apartado de la solicitud, le corresponde al futuro contratante del seguro, proporcionar información respecto del vehículo que se va a asegurar; y además, deberá aceptar una declaración explícita sobre la veracidad de lo manifestado.

A continuación, se muestra un ejemplo de una *declaración*, pudiendo variar según el criterio de cada aseguradora:

“Declaro para todos los efectos legales que haya lugar que (si o no):

El vehículo materia de este documento, es de procedencia
extranjera de los denominados vehículos legalizados o
fronterizos o remarcados.

El vehículo materia de este documento, es utilizado con fines
de carga, comercio o lucro.

El vehículo materia de este documento, cuenta con alguna
factura emitida por alguna compañía aseguradora de los
denominados salvamentos. Hasta la fecha de inicio de
vigencia que aparece en esta solicitud, el vehículo materia de
este documento tiene algún siniestro por reclamar de acuerdo
a lo previsto en las condiciones generales de la póliza de
Seguro de Automóviles.

Las características del vehículo corresponden a las descritas
en los documentos originales que amparan la propiedad. He
verificado que los datos asentados en la Solicitud son
correctos, manifiesto que dichos datos son verídicos y fueron

proporcionados durante una entrevista personal con el funcionario; igualmente declaro que el origen de los recursos con los que contraté mi seguro son de origen lícito y los fondos con los que cuento para el pago de las primas generadas y que se generen son de mi propiedad.”

AVISO DE PRIVACIDAD.

Es un apartado de la *solicitud* que garantiza al solicitante del seguro de automóvil, que la información que proporcione a la(s) aseguradora(s), no será publicada, difundida o proporcionada a ninguna otra persona física o moral, sino que estará bajo resguardo y secrecía de la empresa que la recolecta (aseguradora).

A continuación, se muestra un ejemplo del aviso de privacidad de una solicitud de contrato de seguro:

El contenido textual del siguiente ejemplo puede variar según la aseguradora que lo emite:

“ _____ señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso en Av. Juan Salvador Agraz #73, pisos 3 y 4 Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, CDMX, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto

social. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.zurichsantander.com.mx y/o en la página web del coasegurador y/o en las Condiciones Generales del producto”.

CONSENTIMIENTO DE MANEJO DE DATOS.

Este apartado es una continuación del aviso de privacidad y de manera adherida viene inserta en la solicitud de contratación del seguro de auto para que el contratante permita que se utilicen los datos personales manifestados en la solicitud para efectos comerciales.

A continuación, se muestra un ejemplo de este apartado, el cual puede variar según la aseguradora:

“Autorizo a _____ para tratar y en su caso, transferir mis datos personales incluidos los patrimoniales o financieros y los sensibles, para los fines vinculados con la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, así como para los previstos en el Aviso de Privacidad cuyo contenido conozco y entiendo por haber sido previamente puesto a mi disposición. En caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares, me obligo a hacer del conocimiento de dichos titulares que he proporcionado tales datos y a hacer de su conocimiento los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido Aviso de Privacidad”.

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS (UEA)

En este apartado de la solicitud, viene la dirección de la oficina que pertenece a la aseguradora que oferta su producto de seguro de automóvil, para que en caso

de que uno de sus clientes desee hacerle una reclamación de cumplimiento de contrato de seguro, el asegurado la pueda presentar en dicho domicilio y se le brinde el trámite correspondiente. “Este domicilio es impuesto por la CONDUSEF a todas las aseguradoras que venden sus productos en México.”²⁰

²⁰ <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/admin/openfilesecure.php>









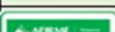
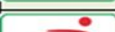

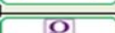










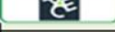
CAPÍTULO VII. CALIFICACIONES DE LA CONDUSEF A DIVERSAS ASEGURADORAS.

7.1. TABLA COMPARATIVA EMITIDA POR LA CONDUSEF SOBRE LA CALIFICACIÓN DE DIVERSAS ASEGURADORAS QUE OPERAN EN MÉXICO.

“¿Tu auto está asegurado?”- El *Buró de Entidades Financieras* (BEF) reporta que de 23 aseguradoras que ofrecen Seguro de Auto, solo 8 resultaron con calificaciones aprobatorias. •Si vas a salir a carretera en este período vacacional, recuerda que es obligatorio contar con un Seguro Carretero de Responsabilidad Civil.- México cuenta con un parque vehicular aproximado de 25 millones 063 mil 612 vehículos automotores particulares según datos *del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* (INEGI) a febrero de 2015, sin embargo, de acuerdo con datos de la *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2012* solo 32.9% de los dueños de vehículos tienen asegurada su unidad.- En la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (CONDUSEF) reiteramos la premisa que los seguros no son un gasto, sino una inversión y la protección ideal para ti y tu patrimonio.- Por ello, te ofrecemos información de las calificaciones de 23 aseguradoras que ofrecen el producto Seguro de Automóviles Residentes, a fin de proteger tu vehículo automotor, sobre todo si tienes planeado utilizarlo en carretera con motivo del período vacacional de Semana Santa.- Los seguros de automóviles se manejan por paquetes, regularmente incluyen las siguientes coberturas: Amplia (incluye daños materiales, robo, responsabilidad civil, entre otras) Limitada (incluye robo y responsabilidad civil, entre otras) y de Responsabilidad Civil (como su nombre lo indica únicamente ampara esta cobertura).- Adicionalmente algunos seguros pueden ofrecer la cobertura de *Defensa Jurídica y Asesoría*, en donde la compañía aseguradora ofrece servicios de protección jurídica de abogados, en caso de accidente o robo total del automóvil.- De acuerdo con la información del Buró de Entidades Financieras al cierre de diciembre de 2014, de las 23 aseguradoras que ofrecen el producto, sólo 8 resultaron con calificaciones aprobatorias.- La aseguradora con mejor calificación en el producto

Seguro de Automóviles Residentes es Mutualidad de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España (MAPFRE) con 8.08, le sigue Axa con 8.05 y posteriormente se ubica GNP con 7.88.- Por el contrario, las aseguradoras con las calificaciones más bajas son: *Seguros Multiva* con 4.39, seguida de *ACE* con 4.59 y posteriormente se ubica *Seguros Azteca* con 4.7.- La aseguradora con más sanciones durante 2014 fue *Seguros Banorte* con 34, seguida de *Grupo Nacional Provincial* (GNP) con 30 y MAPFRE con 12; a su vez, el mayor índice de reclamación por cada 10 mil siniestros fue para *Seguros Azteca* con 165.554, seguida de *American International Group* (AIG) con 114.835 y posteriormente se ubicó *Banco Bilbao Vizcaya _____* (BBVA Bancomer) con 91.376.- Asimismo, del total de reclamaciones del sector que ascendieron a 8,481, Quálitas registró el mayor número con 1,543, seguida de GNP Seguros con 1,374 y después se ubicó BBVA Bancomer Seguros con 1,109.- En CONDUSEF te recordamos que a partir del 23 de septiembre de 2014, entró en vigor el Seguro Federal de Protección para Personas (Seguro Carretero de Responsabilidad Civil), por lo que los vehículos que transiten por las vías caminos y puentes federales tendrán que contar al menos con un seguro de este tipo de protección, para las personas que tengan unidades modelo 2011 y posteriores con valor de facturación a partir de \$186 732.00. Es importante señalar que aquellas personas que ya cuentan con una póliza vigente de automóvil no requieren la contratación del seguro obligatorio, debido a que ya se encuentran amparados y solo deben mostrar su documentación para cumplir con la normatividad.- Finalmente es muy importante señalar, que no todas las personas presentan una queja o reclamación ante la CONDUSEF, ya sea por el mal servicio prestado o por negativa de pago de alguna cobertura contratada; por lo que esta grafica que a continuación se presenta, seguramente tendría una variación importante en la calificación de todas las aseguradoras evaluadas. Y los motivos por los que normalmente las personas (asegurados o terceros beneficiarios) no acuden ante la CONDUSEF para defenderse de las aseguradoras, es porque, como experiencia en el litigio de seguros, las personas terminan muy desgastadas emocional y económicamente, y ante la

extendida negativa de las aseguradoras de responderles sobre sus reclamaciones, ya no desean perder más tiempo ni dinero.”²¹

Aseguradoras Seguro de Automóvil Residentes Enero - Diciembre 2014							
Instituciones	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación Por cada 10 mil siniestros	Sanciones		Supervisión de Condusef Calificación 0-10	Observaciones de Condusef	Calificación General por Producto Calificación (0 - 10)
			Sanciones Total	Monto de Multa Promedio (\$)			
 MAPFRE México	717	31.187	12	22,143	10	0	8.08
 Aseguradora del Sureste	893	21.135	4	25,531	10	0	8.05
 GNP	1,374	58.453	30	17,238	10	5/1	7.88
 Seguros Atlas	12	16.131	0	-	9.6	7	7.59
 Seguros Atlas	121	19.748	0	-	9.1	8	7.37
 General de Seguros	51	13.309	0	-	7.1	17	6.89
 EAGLE	65	36.558	0	-	8.2	12	6.8
 primero seguros	40	43.262	0	-	8.3	9	6.71
 AFRAME	110	22.195	3	25,922	9.8	3	5.95
 ANA	62	15.478	5	24,445	8.5	2	5.77
 INBURSA	402	31.814	5	22,936	9.1	2	5.75
 Q	1,543	20.786	6	28,760	9.6	4	5.74
 ABA SEGUROS	426	23.184	5	31,617	10	1	5.64
 SEGUROS BANORTE	578	25.653	34	25,104	8.3	2	5.49
 BDVA Bancomer Seguros	1,109	91.376	2	15,834	9.7	2	5.28
 HDI Seguros	311	28.419	2	23,928	7.4	20	5.24
 ZURICH	325	46.823	1	31,165	9.9	1	5.21
 SEGUROS EL POTOSÍ	36	18.323	6	18,927	5.5	11	5.16
 AIG	123	114.835	1	14,955	9.8	1	4.94
 RSA	79	27.006	5	32,642	7.5	12	4.76
 Seguros Artica	62	165.554	0	-	9	2	4.7
 MULTIVA	9	52.234	0	-	1.8	16	4.59
 MULTIVA	33	65.672	1	31,165	8.3	9	4.39

FUENTE: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=704&idcat=1>

²¹ <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=704&idcat=1>

7.2. EL SEGURO AUTOMOTRIZ Y LA ASEGURADORA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (DISTINTOS ASPECTOS RELATIVOS A EJERCITAR EL DERECHO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LOS ASEGURADOS O TERCEROS BENEFICIARIOS, QUE CULMINA CON LA AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA).

A continuación se expondrá información relativa de operatividad de la aseguradora más conocida en México y con el mayor número de contratos de seguro automotriz vendidos, para efectos de llegar a un análisis de una problemática que ya se ha vuelto social respecto de dónde se puede efectuar una petición o reclamo sobre el cumplimiento del contrato de seguro (por el asegurado o tercero beneficiario).

Esta aseguradora, tiene su única oficina de *Unidad Especializada de Atención a Usuarios* en todo el estado de Veracruz, en la ciudad de Boca del Río; y en obvias razones, dicho domicilio repercute por la distancia, en el hecho de que miles de personas que tienen un contrato de seguro de automóvil o terceros beneficiarios, no puedan ejercitar su derecho a reclamar el cumplimiento de contrato de seguro a las aseguradoras, ya que el gasto de traslado hasta esa ciudad puede ser en ocasiones, para la mayoría de las personas excesivo y no contemplado dentro de su presupuesto.

Lo anterior tiene injerencia en esta tesis, porque es común que una persona contratante, al necesitar hacer efectiva una póliza a su favor (por reclamación o inicio de juicio mercantil), hable primeramente por teléfono a la aseguradora correspondiente para que por ejemplo, y relativo al tema de esta tesis, le expida dicha aseguradora un duplicado de la carátula de la póliza y de las condiciones generales del contrato de seguro requerido *en original*, al señalar que las suyas se extraviaron; y como generalmente las aseguradoras por experiencia tienen conocimiento de que posterior a dicha petición se avecina una demanda que amenaza su economía, suelen negar la reexpedición de dichos documentos, y atento a ello, los miles de solicitantes tendrían la obligación de trasladarse varios cientos de kilómetros a esta ciudad para *únicamente solicitar esos documentos* lo que reiteramos, ya se ha vuelto un problema social que atenta contra el derecho de las personas a demandar a una aseguradora para el cumplimiento del contrato de seguro; y todo lo anterior se vincula a que estas personas

tengan que iniciar juicios mercantiles en contra de las aseguradoras con los documentos que se le exhibieron en un inicio con la contratación, los cuales, como ya se ha expuesto a lo largo de esta tesis, carecen de certeza jurídica para los futuros actores o demandantes, trayendo como consecuencia la pérdida de dichos juicios instaurados en contra de las aseguradoras, *por falta de acreditación de la legitimación activa*.

Esta aseguradora a la que nos hemos venido refiriendo tiene un poder económico enorme, y con mucha facilidad puede establecer un sinnúmero de oficinas de atención a usuarios, pero ello le significaría más reclamos, más peticiones que desenvolverían juicios en su contra con mayor facilidad y en mayor número, lo que se traduciría en pérdidas de varios miles de millones de pesos más, por lo que únicamente, como ya se señaló, tiene una única oficina en donde oficialmente se le puede requerir información, documentación o hacer las correspondientes reclamaciones.

- QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

HISTORIA

“Quálitas significa calidad en latín. Es más que sólo el nombre comercial de la compañía, es una actitud que impera en toda la organización y que gracias a ella, hemos logrado un rápido y sólido crecimiento. Fundada por el Lic. Joaquín Brockman Lozano, el 9 de diciembre de 1993 en la Ciudad de México, emitió su primera póliza el 22 de marzo de 1994 y al término de éste ya contaba con 115 agentes y 2,970 vehículos asegurados. Hoy, después de más de 26 años, Quálitas es la aseguradora mexicana líder en el mercado automotriz con más de 14,294 agentes y más de 4.1 millones de autos asegurados. Ofrecemos productos para todo tipo de vehículos, desde automóviles y motocicletas particulares hasta equipo pesado y servicio público.

Nuestro compromiso de calidad en el servicio y atención personalizada nos ha consolidado como la aseguradora número uno del sector”.²²

Esta aseguradora ofrece el seguro para estos vehículos:

Autos y Pickups Personales

Pickups de Carga

Camiones

Servicio Público de Pasajeros

Fronterizos y Regularizados

Turistas

Motocicletas

“¿Dónde opera en el Estado de Veracruz esta aseguradora?

1. Sucursal 759 Naranjos.
2. Sucursal 758 Pueblo viejo.
3. Sucursal 723 Acayucan.
4. Sucursal 719 Alvarado.
5. Sucursal 254 Cardel.
6. Sucursal 711 Cuitláhuac.
7. Sucursal 727 Huatusco.
8. Sucursal 756 Misantla.
9. Sucursal 715 Perote.
10. Sucursal 720 Tezonapa.
11. Sucursal 820 Tierra blanca.
12. Sucursal 738 Xallitic.
13. Sucursal 735 Minatitlán.
14. Sucursal 893 Álamo.

²² [Historia \(qualitas.com.mx\)](http://Historia(qualitas.com.mx))

15. Sucursal 730 Chicontepec.
16. Sucursal 53 Cordoba.
17. Sucursal 813 Panuco.
18. Sucursal 46 Cerro Azul.
19. Sucursal 218 Martínez de la Torre.
20. Sucursal 45 Tantoyuca.
21. Sucursal 140 Orizaba.
22. Sucursal 179 San Andres Tuxtla.
23. Sucursal 63 Veracruz.
24. Sucursal 102 Xalapa.
25. Sucursal 116 Poza Rica.
26. Sucursal 56 Coatzacoalcos.
27. Sucursal 139 Tuxpam.”²³

En efecto, como podemos observar, esta aseguradora vende sus productos de seguros de automóvil en 27 ciudades del estado de Veracruz y solo tiene una *Unidad Especializada para la Atención de Usuarios* (UEA) en todo el estado de Veracruz, y se encuentra en Boca del Río, de acuerdo con información de la misma CONDUSEF.

Y en contexto, ese es uno de los problemas que enfrenta el asegurado o tercero beneficiario cuando pretende hacer una reclamación; pero en lo concerniente a la presente tesis, ese es un problema enorme que enfrenta el actor o demandante antes de iniciar un juicio, que tenga que viajar hasta esta ciudad (siendo un ejemplo de un asegurado o tercero beneficiario que radique en el estado de Veracruz), para solicitar, aplicado al tema de esta tesis, un duplicado de su póliza de seguro y de las condiciones generales del contrato de seguro *en original* para iniciar un juicio mercantil, y como ya se señaló al inicio de este capítulo, que ante la ausencia de tal documento mediante el cual se acredite por lo menos que la aseguradora hace entrega de manera personal de dichos documentos que en un futuro serán *fundatorios de la acción intentada* en un

²³ <https://www.qualitas.com.mx/web/qmx/encuentra-sucursal>

juicio mercantil, ello conlleva a no poder acreditar la autenticidad de tales documentos y la correspondiente aseguradora demandada en ese juicio mercantil intentado será absuelta de todas las prestaciones reclamadas por no acreditar la legitimación activa como parte actora.

Y así, como este ejemplo con esta aseguradora, se encuentran las dos siguientes que operan en las mismas condiciones. A continuación, se muestra una gráfica que de acuerdo con la *Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros* (AMIS), corrobora que la aseguradora *Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.* tiene el mayor número de contratos de seguro de automóvil en México:

EstadisticAMIS		Análisis de Primas Directas AUTOMOVILES RESIDENTES Cifras en Miles		Primer Trimestre 2020
Compañías	Primas Directas Emision 2020	% Participacion Mercado	% Crecimiento real	
1 Quálitas	4,277,177	21.09	18.25	
2 G.N.P.	3,041,044	15.00	15.80	
3 Chubb Seguros México	2,930,417	14.45	-2.56	
4 AXA Seguros	1,922,208	9.48	-7.15	
5 HDI Seguros	1,406,490	6.94	-5.86	
6 BBVA Seguros	1,324,456	6.53	12.15	
7 Banorte	1,127,039	5.56	-7.00	
8 Zurich Daños	635,811	3.14	-26.37	
9 Mapfre México	595,497	2.94	-30.56	
10 Inbursa	545,704	2.69	-1.76	
11 Atlas	530,594	2.62	-6.15	
12 Afirme	462,765	2.28	12.46	
13 ANA	374,943	1.85	12.41	
14 Seguros SURA	219,502	1.08	8.17	
15 El Águila	162,691	0.80	-5.60	
16 El Potosí	143,516	0.71	8.66	
17 General de Seguros	135,065	0.67	-5.34	
18 Primero Seguros	108,655	0.54	-18.55	
19 AIG Seguros	106,482	0.53	-32.16	
20 Seguros Azteca Daños	76,349	0.38	18.60	
21 La Latinoamericana	71,963	0.35	-9.66	
22 Ve Por Más	36,927	0.18	-28.09	
23 Allianz México	24,376	0.12	-57.35	
24 Tokio Marine	8,376	0.04	13.38	
25 Patrimonial Inbursa	3,559	0.02	4.42	
26 Citibanamex Seguros	3,488	0.02	-60.31	
27 Crabi	2,360	0.01	-	
28 Assurant Daños	1,021	0.01	-77.05	
29 Sompo Japan	248	0.00	-68.05	
30 Zurich Santander	13	0.00	-99.98	
31 Patrimonial Daños	0	0.00	-100.00	
TOTAL	20,278,735	100.00	1.07	

FUENTE: <https://www.qualitas.com.mx/documents/20602/94301/1er.Trim+AMIS-2020.pdf/a54372be-b26e-43ad-8fd7-a700cf3abab2>

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS AL SEGURO DE AUTOMÓVIL

8.1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS.

El 15 de noviembre del año 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* las *Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros*, para que por medio de la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* se aplicara a todas las aseguradoras de México.

Estas disposiciones no son otra cosa que preceptos legales que obligan a las aseguradoras respecto al registro de los contratos de adhesión en materia de seguros.

El capítulo II de estas disposiciones señala la información y documentación que todas las aseguradoras deben registrar en el *Registro de Contratos de Adhesión de Seguros* (RECAS).

A continuación, se transcribe esta importante *disposición cuarta* a que nos referimos:

“...CUARTA. - El RECAS está ubicado en la dirección electrónica <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas> y contiene información proporcionada por las Instituciones de Seguros respecto a:- I. El tipo de operación, ramo, producto y nombre o nombres comerciales del seguro que ofertan al público, y - II. Los formatos de la documentación contractual consistente en:- a) La solicitud establecida en la Ley Sobre el Contrato de Seguro;- b) La carátula de la póliza prevista en la Ley Sobre el Contrato de Seguro;- c) Las condiciones generales y especiales de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;- d) Los folletos referidos en la disposición 24.3.1 en la Circular Única de Seguros y Fianzas, que contengan los derechos básicos de los

contratantes, asegurados y beneficiarios, y- e) En su caso, los endosos, cuyo objeto sea modificar el clausulado del formato del Contrato de Adhesión de Seguros, establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.”²⁴

Ahora bien, a continuación, transcribiremos la disposición *quinta* que señala específicamente que una vez registrados los contratos de seguro ante la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*, estas deberán ahora registrar los *modelos* de sus contratos de adhesión de seguros en el portal Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS):

“...QUINTA. - Una vez registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros deberán registrar en el RECAS, los modelos de sus Contratos de Adhesión de Seguros, previamente a la comercialización del producto.”

Como es posible observar en estas disposiciones, que a las aseguradoras únicamente se les exige registrar *formatos* o *modelos* de sus contratos de adhesión de seguros; sin embargo, en esos formatos o modelos de contratos de seguro no se encuentra información relativa a los contratantes; y por lo tanto, en dicho portal RECAS no es posible observar y menos sirve a los asegurados para acreditar o legitimarse sobre que ellos son contratantes de un determinado seguro de automóvil.

De lo anteriormente señalado, se puede establecer, que no existe forma alguna, ni tampoco autoridad, que garantice la autenticidad de los documentos emitidos por las aseguradoras; y ello es algo grave que atenta en contra de la legalidad en la contratación.

²⁴ <https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548>

Por ello, es de vital importancia, que se haga una reforma a la *Ley Sobre el Contrato de Seguro* para que se obligue a todas las aseguradoras a que den, con ayuda de la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* y de la CONDUSEF, certeza jurídica en la contratación de seguros y con la inserción de los códigos de barra y códigos Qr, otorguen también autenticidad a los documentos que ellas emiten a sus clientes.

Lo anterior no solamente es en favor de los asegurados, sino también de los terceros *beneficiarios*, los cuales no formaron parte de la contratación del seguro y en su momento también adquieren derechos sobre las aseguradoras ante la actualización de un siniestro o eventualidad que en determinadas circunstancias les perjudicó, o su integridad física o sus bienes. Y estos beneficiarios, al no formar parte en la contratación de un seguro, tienen aun una mayor dificultad para acreditar primeramente que determinada persona es asegurada y que en tales condiciones, al ser ellos perjudicados en su persona o en sus bienes por ese asegurado, ellos ahora tendrán derechos frente a su aseguradora.

Lo inmediato anterior se resolvería con la inserción de los candados de seguridad antes referidos, en los documentos relativos al contrato de seguro y además, con una base pública de datos digitales de asegurados de la cual, tanto la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* y la CONDUSEF, se encarguen de su operación.

CAPÍTULO IX

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS

9.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La finalidad de esta iniciativa es la de actualizar la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*, la *Ley Sobre el Contrato de Seguro*, y la *Circular única de Seguros y Fianzas*, en el tema relacionado a la autenticidad que deben otorgarse a la carátula de la póliza y las condiciones generales del contrato de seguro; lo anterior obedece a que en la actualidad las aseguradoras únicamente expiden simples impresiones como documentos de acreditación de asegurado a sus clientes, las cuales ya hemos dicho, que no generan certeza ni del contenido del contrato y por consecuencia tampoco otorgan la debida calidad de asegurado a los contratantes de sus productos o servicios.

No existe, por lo tanto, normatividad en materia de seguros, que obligue a las aseguradoras a que emitan documentos auténticos a sus clientes, que los amparen como asegurados; es decir, que les otorguen la calidad jurídica de parte asegurada, porque dichos documentos entregados en la contratación de un seguro no cuentan con algún tipo de candado de seguridad y los asegurados cuando pretenden emprender un juicio en contra de sus aseguradoras están obligados a exhibir los documentos simples (impresiones de parte), que les emiten las empresas privadas de aseguramiento, lo que puede causar en muchos casos, la pérdida del juicio y por lo tanto, de la economía y patrimonio de las personas.

La *Ley Sobre el Contrato de Seguro*, única y gravemente señala, que el contrato de seguro se perfecciona desde la aceptación del contratante (asegurado); sin embargo, es omisa al señalar que debe otorgársele al asegurado, de inmediato a la contratación del seguro, un documento que le acredite como tal.

“Artículo 21.- El contrato de seguro: I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios. II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima...”

El artículo 200 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas* únicamente señala, respecto de la documentación que emitirán las aseguradoras en la contratación de seguros, lo siguiente:

“ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios... IV.- Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en las coberturas o planes que ofrezca la Institución de Seguros, así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios. De igual manera, se deberá procurar claridad y precisión en la comunicación individual o colectiva que por cualquier medio realicen las Instituciones de Seguros con sus asegurados, contratantes y beneficiarios o con el público en general...”

Sin embargo, como es posible observar, en ninguna parte señala esta Ley, candado alguno de seguridad que garantice al asegurado tal calidad dentro del acto de contratación.

Igualmente, la *Circular Única de Seguros y Fianzas*, en ninguna parte señala que los documentos (carátula y póliza de seguro) deberán contar con un candado de seguridad (como códigos de barra paralelas o QR), que de inmediato a la contratación, arroje información relativa a la identidad de los contratantes y de las obligaciones contraídas.

Argumentación:

1. Vale la pena hacer notar, que esta propuesta de reforma no busca perjudicar al aventajado sistema de aseguramiento, sino que únicamente busca dar certeza jurídica al acto de contratación; específicamente otorgarle la calidad jurídica de *asegurado* a la parte que paga una prima para obtener los beneficios señalados en un contrato de seguro.
2. Es increíble que la normatividad relativa no comprenda lo propuesto en este trabajo de tesis, pues si bien se señala dentro de las mismas que existe la posibilidad de contratación de seguro de manera *masiva*, ello lleva a entender que miles o millones de personas corren el riesgo a diario de no ser sujetas de un seguro aunque hayan pagado una prima correspondiente que les permita ser asegurados; así es que, millones de seguros vendidos por teléfono, por cajeros automáticos, por internet, consentidos por estas normas ahora vigentes, no otorgan autenticidad *inmediata* a los *asegurados*, llevándolos en su momento a juicios interminables en donde desde su inicio es imposible tener una posibilidad de victoria por la falta de legitimación activa y por la autenticidad de los documentos fundatorios de la acción intentada por los actores (asegurados).
3. Solicitar a la CONDUSEF y a la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* que avoquen a la creación de aplicaciones telefónicas (*APPS* para sistema operativo *Android* y sistema operativo *IOS*) que se especialicen en la creación de lectores de códigos de barra paralelas y *QR* que estas mismas instituciones de gobierno emitan para imprimirse en las carátulas y en las condiciones generales de los contratos de seguro; “*esto para garantizar a los asegurados la autenticidad de estos dos documentos.*”

9.2. ELEMENTOS AUTENTICADORES (CÓDIGOS DE BARRA Y QR).

¿Cómo funcionan los códigos de barras en México?



Fuente: <https://www.mexicocodigodebarras.com.mx/codigos-de-barras-mexico.html>

Los códigos de barras están presentes en casi todos los países del mundo. ¡Pero no era siempre así! Los códigos de barras se introdujeron en México en la década de 1980, cuando la mayoría de los comerciantes ya tenían una idea de cómo la llegada de códigos de barras cambiaría la historia del comercio. Los códigos de barras utilizados en México son *EAN-13* y *UPC-A*.

El código de barras más utilizado en México es *EAN-13*, estándar europeo. Con la expansión del comercio mundial y el uso de computadoras, las descripciones de un lenguaje sencillo de los productos y servicios necesitan para ser reemplazados por sistemas de identificación que podrían ser utilizados en todos los sectores de la industria y comercio en todo el mundo.

Para satisfacer esta necesidad, las empresas vieron que necesitaban saber acerca de las herramientas de gestión del elemento del *Código EAN*, así como toda la estructura del código de barras y estaban preocupados por todo lo que absorbe tan pronto como sea posible acerca de código del uso, creación, manipulación, normalización, entre otros. Para cada tecnología es un concepto.

Códigos de Barras México – 750

El código de barras considerado el código mexicano es el código del prefijo 750. Estos códigos son proporcionados por la empresa *GS1 México*. Solamente *GS1 México* puede hacer códigos que comienzan con 750. No hay ninguna otra compañía en el mundo que puede hacer o vender códigos que comienzan con 750.

Una pregunta común es sobre el uso de los códigos con otros prefijos para vender productos fabricados en México. Los productos fabricados en México pueden utilizar cualquier numeración. Aunque la numeración 750 es común, pero en México no tiene que ser prefijado 750. Los códigos tienen que ser legalizados y auténticos y la numeración de códigos de barras no interfiere con nada para que su producto sea comercializado.

“La numeración inicial corresponde al país en el que se generaron los códigos, pero no corresponde al país de origen del producto. Este hecho no le impide comercializar los productos en cualquier comercio minorista en México. Cuando usted compra un producto con el código de barras 750 no significa que el producto es originalmente mexicano. Puede contener este número y puede haber sido fabricado en México.”²⁵

“Qué es un *Código QR* y cómo leerlo con el *MÓVIL*.”

Los códigos *QR* llevan tiempo con nosotros, y muy seguramente los habrá visto en forma de etiquetas con extraños jeroglíficos formados por decenas de puntos en su interior. Hoy vamos a explicar qué es un *Código QR*, y vamos a aprovechar para decir también cómo se pueden leer con el teléfono móvil.

²⁵ <https://www.mexicocodigodebarras.com.mx/codigos-de-barras-mexico.html>

Los *Códigos QR* o *Quick Response (de Respuesta Rápida)* fueron creados en 1994 por la compañía japonesa *Denso Wave*, y nacieron como una evolución del código de barras. Se trata de un módulo para almacenar información y transmitirla a alta velocidad, y se representa con una matriz de puntos a los que suelen acompañar tres cuadrados en sus extremos.

Inicialmente comenzaron a utilizarse en el área de fabricación de vehículos, y poco a poco fue adoptándose en la administración de inventarios de varias industrias más. Pero gracias al desarrollo de lectores de *Códigos QR* para móviles también llevan tiempo utilizándose con funciones de cara a los consumidores, como para compartir información de una manera visual.

Uno de sus usos más comunes de cara a los usuarios es la inserción de enlaces *web* en *Códigos QR*. De esta manera, en vez de darle al usuario una *URL* larga y difícil de escribir, solo hará falta escanear el código para acceder automáticamente a la dirección, y a través de ella mostrar información o iniciar la descarga de archivos.

Algunas aplicaciones móviles como *Snapchat* o *Twitter* también los utilizan para que los usuarios tengan un código con el que compartir su perfil. De esta manera no tendremos que buscarle dentro de la red social para agregarte como amigo, con solo escanear su *Código QR* iremos directamente a su perfil.

Los *Códigos QR* también tienen sus peligros, sobre todo porque no tenemos manera de saber a qué *web* nos va a llevar. Esto lo convierte en un vector a tener en cuenta a la hora de difundir virus y *malware* en dispositivos móviles, ya que puede iniciar automáticamente la descarga de archivos maliciosos o llevarte a *webs* que interactúen de forma peligrosa con tu móvil. Por eso es importante no escanear cualquier *Código QR* que nos encontremos por la calle.

Cómo leer un *Código QR*.

Lo primero que tenemos que hacer para leer uno es bajar un lector de *Códigos QR*. Los podemos encontrar con solo buscar *QR* o *QR Scanner* en la tienda de aplicaciones de nuestro móvil. Como ejemplo vamos a utilizar el *QR Scanner* de Kaspersky para Android y para iOS, ya que tiene un filtro de seguridad que bloquea las posibles páginas maliciosas a las que nos pudieran llevar.

El proceso para utilizarlo es muy sencillo. Una vez abierta la aplicación esta usará la cámara de nuestro móvil, y con ella solo tenemos que apuntar hacia el *Código QR* que queremos leer. Por lo general, las aplicaciones mostrarán un cuadro dentro del cual tienes que situar el código para poder leerlo correctamente.

Solo con hacer eso, nuestro lector de *Códigos QR* nos llevará automáticamente a la página a la que apunte el código, o abrirá el archivo que haya adjunto a él. Si tenemos un lector que analice primero los códigos en busca de algún enlace malicioso, este proceso puede tardar uno que otro segundo de más.”²⁶

9.3. PROPUESTA.

1. En tales condiciones argumentativas; fundadas y motivadas correctamente, es que debe existir por lo menos un artículo, agregado a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el Capítulo segundo: De los productos de seguros y fianzas, Sección I: De los productos de Seguros, que señale relativamente lo siguiente:
 - *En la contratación de seguros de toda especie, la aseguradora correspondiente, imprimirá en la carátula de la póliza y en cada una de las hojas correspondientes de las condiciones generales del contrato de*

²⁶ <https://www.xataka.com/basics/que-es-un-codigo-qr-y-como-leerlo-con-el-movil>

seguro, un código de barras paralelas y un código de barras QR, el cual de manera inmediata pueda ser leído por cualquier lector común de esos códigos y arroje información y documentación digitalizada, correspondiente tanto de la contratación, como de identidad y obligaciones de las partes relativas a dicho contrato de seguro; el cual estará validado y soportado jurídicamente por la misma CONDUSEF mediante una base de datos digital.

CAPÍTULO X CASO REAL

10.1. SINOPSIS DEL CASO.

Sucedió frente a la aseguradora *Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.*, la cual era (en el año 2017) aseguradora del organismo federal *Caminos y Puentes Federales* (CAPUFE), el cual opera un 40% o más de las autopistas del país), cuyo seguro (condiciones generales) contratado por este organismo se encuentra únicamente en la página de internet de este mismo organismo federal; y cuando demandamos a su aseguradora por incumplimiento de contrato de seguro, ambas partes contratantes cometieron fraude procesal cambiando las condiciones del contrato de seguro de la página oficial de internet de CAPUFE, y no tuve manera de acreditar la autenticidad del contrato de seguro que únicamente pude imprimir de la página de internet señalada, y posteriormente exhibí en el juicio correspondiente; y aunque gané el juicio en contra de la Aseguradora, se prolongó durante 4 años y medio por esta situación. (en concreto sobre este caso, imprimimos el contrato de seguro de la página de internet de CAPUFE y con base en esas cláusulas solicitamos de manera extrajudicial el pago de la indemnización por muerte de un usuario de una autopista explotada por CAPUFE; transcurridos dos meses de no contestarnos sobre las peticiones ni CAPUFE ni su Aseguradora, decidimos demandar a la aseguradora, y para ello ingresamos a la página oficial de internet de CAPUFE para imprimir el contrato de seguro y exhibirlo en el juicio correspondiente; sin embargo, esta vez, al descargar por segunda ocasión dicho contrato de seguro, este ya había sido modificado específicamente en las indemnizaciones que reclamamos inicialmente a esas dos partes; es decir, que ahora en este nuevo contrato modificado, las cláusulas que inicialmente consentían el pago de la muerte, ya no pagaban esta indemnización; por lo consiguiente ya no pudimos acreditar la autenticidad del contrato de seguro original y tuvimos que demandar con el nuevo contrato de seguro leonino y fraudulento, todo ello por no tener dicho contrato una forma de acreditar la autenticidad del mismo

de manera pública y oficial. Sucede así entonces, con los contratos de seguro en la actualidad.

10.2. VÍA JUDICIAL.

El caso judicial que se señala en el capítulo X de esta tesis, inicia con la presentación de la demanda por la vía oral mercantil, intentando la acción de cumplimiento forzoso de contrato de seguro y se promovió ante un juez especializado en materia mercantil de jurisdicción federal, al encontrarse regido el contrato de seguro por legislación federal.

Las excepciones presentadas por la parte demandada aún se desconocen pues el estado procesal de este asunto es el de inicio.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Se observa la necesidad de que el asegurado pueda comprobar la autenticidad de los documentos que le acrediten como asegurado desde el momento de la contratación del seguro, es esencial para no quedar completamente desamparado ante su aseguradora debido a la actualización de un siniestro.

SEGUNDA. - Una forma de autenticar un contrato de seguro celebrado en línea es con la impresión de los *códigos de barras paralelas y QR que son vitales* desde el momento de la emisión y entrega de la carátula de la póliza de seguro y de las condiciones generales del contrato de seguro, pues han existido casos en que el mismo día en que se contrató el seguro de automóvil, el asegurado tiene la necesidad de hacerlo efectivo por la actualización de un siniestro.

TERCERA.- Cabe la posibilidad de acreditar en juicio la existencia del contrato de seguro, mediante la exhibición de la factura por el pago correspondiente al seguro, mediante *baucher* del banco o por otro medio; sin embargo, esto no es lo que preocupa a las Aseguradoras y por lo tanto, no les interesa esa forma de acreditación; sino que lo que verdaderamente importante para ellas es, que los asegurados no puedan acreditar las coberturas que le amparan y para ello tienen la enorme puerta impune de desacreditar con gran facilidad los documentos que ellas mismos emiten (carátula y póliza de seguro).

CUARTA.- Con los códigos de barras paralelas y *QR* impresos en la carátula de la póliza de seguro y en las condiciones generales del contrato de seguro, cualquier lector de esos código de barras, incluso los que se obtienen mediante una aplicación de telefonía celular (*smartphone*), puede arrojar la información correspondiente auténtica, que inmediatamente le dé certeza legal al asegurado desde que inmediatamente contrata su seguro de automóvil; información soportada en la base de datos RECAS de la CONDUSEF y la que deberá implementar la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*, la cual podrá ser consultada y corroborada de inmediato

mediante el lector de códigos de barra paralelas y *QR* por el asegurado desde su celular

DICCIONARIO

PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 2ª ed, Porrúa, México, 1960.

LEGISGRAFÍA

1. Circular Única de Seguros y Fianzas.
2. Código de Comercio.
3. Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
4. Ley sobre el Contrato de Seguro.

LINKOGRAFIA

1. [LEYES Federales de México \(diputados.gob.mx\)](http://leyes.federales.gob.mx)
2. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/21/dtr/dtr2.pdf>
3. http://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1719/2017-01-24-125242_CONTRATOS_MERCANTILE.pdf
4. https://www.google.com/search?q=capacidad+en+el+contrato+unam&rlz=1C1NDCM_esMX935&oq=capacidad+en+el+contrato+unam&aqs=chrome..69i57j1368j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8
5. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/forma-de-los-contratos/forma-de-los-contratos.htm>
6. [https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato#Formaci%C3%B3n del contrato](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato#Formaci%C3%B3n_del_contrato)
7. <https://expansion.mx/economia/2009/12/07/poca-certeza-juridica-limita-inversiones>
8. [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)
9. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2230/2487>
10. <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=505&idcat=1#:~:text=Si%20bien%20es%20cierto%20que,asesor%C3%ADas%20y%20reclamaciones%20a%20los>
11. <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=505&idcat=1#:~:text=Si%20bien%20es%20cierto%20que,asesor%C3%ADas%20y%20reclamaciones%20a%20los>
12. <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>
13. <https://www.bmv.com.mx/es/emisoras/perfil/-7790>
14. https://www.bmv.com.mx/es/emisoras/informacionfinanciera/Q-7790-CGEN_CAPIT
15. http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdSolRutas
16. <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis/2000985>
17. <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis/207444>

18. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>
19. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>
20. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163322>
21. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169857>
22. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173266>
23. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196956>
24. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172481>
25. <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/admin/openfilesecure.php>
26. <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/admin/openfilesecure.php>
27. <https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/admin/openfilesecure.php>
28. <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=704&idcat=1>
29. <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=704&idcat=1>
30. <https://www.qualitas.com.mx/web/qmx/por-que-qualitas>
31. <https://www.qualitas.com.mx/web/qmx/encuentra-sucursal>
32. <https://www.qualitas.com.mx/documents/20602/94301/1er.Trim+AMIS-2020.pdf/a54372be-b26e-43ad-8fd7-a700cf3abab2>
33. <https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548>
34. <https://www.mexicocodigodebarras.com.mx/codigos-de-barras-mexico.html>
35. <https://www.mexicocodigodebarras.com.mx/codigos-de-barras-mexico.html>
36. <https://www.xataka.com/basics/que-es-un-codigo-qr-y-como-leerlo-con-el-movil>
37. <https://www.unitag.io/es/qr-code/what-is-a-qr-code>
38. <https://www.unitag.io/qr-code/what-are-the-different-types-of-qr-codes>